

Quito, 1 de noviembre del 2017

Señor

GERENTE GENERAL

URKUAGRO UASAK S.A.

Ciudad.-

De mis consideraciones:

ENRIQUE VICENTE CHIRIBOGA GONZALEZ, de estado civil soltero, por mis propios y personales derechos, por medio de la presente comunico a usted, que he cedido a favor de la compañía ORGANIZACIÓN GUATEMALTECA DEL AGRO S.A., sociedad organizada y existente bajo las leyes de Guatemala, legalmente representada por el señor Enrique Chiriboga González, quien actúa en calidad de Administrador Único, la cantidad de 5 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, por un valor total de USD 5 dólares de los Estados Unidos de América, por tanto el Cesionario tendrá todos los derechos y obligaciones que le confiere la Ley de Compañías y el Estatuto Social.

Se servirán tomar nota de esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y dar cumplimiento a lo que dispone el Art. 21 de la Ley de Compañías.

Atentamente,



ENRIQUE VICENTE CHIRIBOGA GONZALEZ
CEDENTE



ENRIQUE VICENTE CHIRIBOGA GONZALEZ
ADMINISTRADOR UNICO
ORGANIZACIÓN GUATEMALTECA DEL AGRO S.A.
CESIONARIO



060764
No. C- 182344 -01/13

Hoja No. 1 DE 2

40650-13

CERTIFICACION

*Benito Ornes
Responsable*

EL INFRASCRITO REGISTRADOR MERCANTIL GENERAL DE LA REPUBLICA, CERTIFICA: QUE EN LOS REGISTROS ELECTRONICOS DE ESTA INSTITUCION, SE ENCUENTRA LA INSCRIPCION No. 410328 FOLIO 729 LIBRO 337, EXPEDIENTE No. 44898-2013 DE AUXILIARES DE COMERCIO, QUE POR LO QUE LA PRESENTE HOJA(S) Y LA(S) SIGUIENTE(S) ES(SON) AUTENTICA(S), POR HABER SIDO REPRODUCIDA(S) DE SU IMAGEN ELECTRONICA POR EL CERTIFICADOR RESPONSABLE DE ESTE REGISTRO DE LA INSCRIPCION RELACIONADA, LAS CUALES RUBRICO Y SELLO EN ESTE MISMO ACTO. Y PARA LOS USOS LEGALES QUE AL INTERESADO CONVENGA, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA ESTA CERTIFICACION, EN DOS HOJAS, INCLUYENDO LA PRESENTE, EN PAPEL ESPECIAL DEL REGISTRO MERCANTIL, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. HNOS. Q15.00 ARTICULO 3^o ACUERDO GUBERNATIVO 207-93.

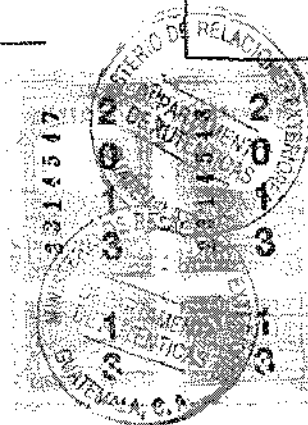
Benito Ornes

[Signature]
Lic. César Augusto Sierra Morúa
Registrador Mercantil-Auxiliar



**EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
de la República de Guatemala, C.A.**

TIMBRE



CERTIFICA: Que es auténtica la firma del Señor(a)

--CESAR AUGUSTO SIERRA MERIDA--

Quien a la fecha de ponerla, desempeñaba funciones de:

--REGISTRADOR MERCANTIL AUXILIAR DE GUATEMALA--

Se hace constar que el Ministerio de Relaciones Exteriores **no asume responsabilidad alguna por el contenido ni por la eficacia jurídica de este documento** y la presente legalización se limita a reconocer la autenticidad de la firma del funcionario en referencia.

miércoles, 04 de septiembre de 2013

Licenciada Jolsela Vargas Juárez
Jefe del Departamento de Auténticas



EL DEPARTAMENTO DE AUTÉNTICAS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES NO COBRA NINGÚN COSTO POR EL TRÁMITE DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, ÚNICAMENTE JUJUE QUE SE CUMPLA CON EL IMPUESTO DE Q.10.00 CORRESPONDIENTE A LAS ESPECIES FISCALES RESPECTIVAS.



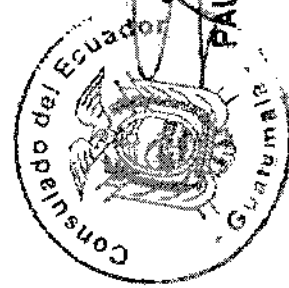
Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN GUATEMALA

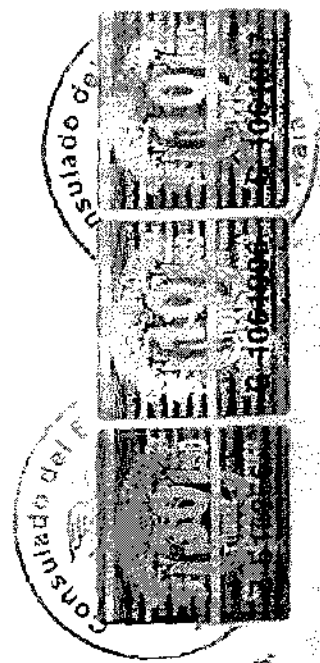
LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 232/2013

Quien suscribe PAULINA YOLANDA MEJIA VASCONEZ, CONSUL DEL ECUADOR en la Ciudad de GUATEMALA, GUATEMALA, certifica que la firma de GUISELA VARGAS JUAREZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUTENTICAS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fé pública en el Ecuador.

GUATEMALA, 5 de Septiembre del
2013



Paulina Yolanda Mejia Vasconez
PAULINA YOLANDA MEJIA VASCONEZ
CONSUL DEL ECUADOR



Arancel Consular: III 15,8
Valor: US \$ 50,00

LEG<<4>> <<GUATEMALA>> <<Z-517856, G-1061006,
G-1061007>>

REGISTRO MERCANTIL
Reporte de Auxiliar de Comercio

Fecha : 02/09/2013

Pagina : 1 / 1

HOJA No. 2 DE 2

Datos de la Inscripción

Tipo Titular	Registro	Folio	Libro	Fecha	Status
	410328	729	337	30/08/2013	Vigente

Expediente	Año	Caja No.	NIP	Cargo
44898	2013		583288	ADMINISTRADOR ÚNICO

Datos del Auxiliar

Primer Nombre	Segundo Nombre	Tercer Nombre
ENRIQUE	VICENTE	
Primer Apellido	Segundo Apellido	Apellido de Casada
CHIRIBOGA	GONZALEZ	

Dir. Residencia : 19 CALLE 5-47, ZONA 10, EDIFICIO UNICENTRO 8 NIVEL, OFICINA 801

Zona : 10 Municipio : GUATEMALA/GUATEMALA

Datos del Trámite

Fecha del Trámite : 30/08/2013

Residencia No. :

Inicio de Labores :

Acuerdo Gubernativo:

Doc. Ampara : A

Tipo de Plazo

Escritura :

Definido

Años : 3

Meses:

Registro

Folio

Libro

Extranjera

Representa a : Sociedad

E :

S : 102871

555

196

N

Razón Social

ORGANIZACION GUATEMALTECA DEL AGRO

Datos de la Inscripción Electrónica

Observaciones Generales

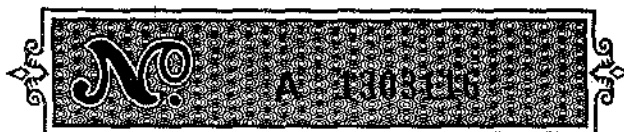
Inscripción Electrónica

QUEDA INSCRIPT(O/A) : ENRIQUE VICENTE CHIRIBOGA GONZALEZ BAJO NUMERO DE REGISTRO: 410328, FOLIO : 729, LIBRO : 337 DE AUXILIARES DE COMERCIO, COMO ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE ORGANIZACION GUATEMALTECA DEL AGRO, SOCIEDAD ANONIMA CON BASE EN NOMBRAMIENTO AUTORIZADO EL 16 DE AGOSTO DE 2013 POR EL NOTARIO PABLO ESTUARDO RIVERA BOY, PLAZO: DEFINIDO: 3 AÑOS, CON VIGENCIA A PARTIR DEL: 30 DE AGOSTO DE 2013 EXPEDIENTE NO:44898-2013. GUATEMALA, 30 DE AGOSTO DE 2013.

Lic. César Augusto Sierra Méndez
Registrador Mercantil Auxiliar



Mariana Zachrisson Joglar
Abogada y Notaria



TALLER NACIONAL DE GUABADOS EN ACERO - GUATEMALA, S. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

N° 343146

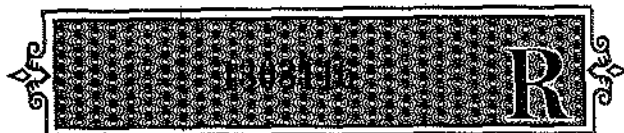
QUINQUENIO

DE 2013 A 2017



1 NUMERO TREINTA Y OCHO (38). En la ciudad de Guatemala, el veintiséis de junio de dos mil trece, ante mí, MARIANA
2 ZACHRISSON JOGLAR, Notario, comparecen: a) ELENA MARIA CELADA ÁLVARES, de sesenta y cinco años de edad,
3 soltera, guatemalteca, ama de casa, de este domicilio, persona de mi conocimiento; y b) ELSA ESPERANZA FLORES
4 TEJEDA, de cincuenta y siete años de edad, soltera, guatemalteca, secretaria, de este domicilio, persona de mi conocimiento.
5 Las comparecientes me aseguran ser de los datos de identificación personales relacionados, así como de estar en el pleno goce
6 de sus derechos civiles, y por medio de este acto, otorgan el CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA,
7 contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: Denominación. La denominación de la sociedad es ORGANIZACIÓN
8 GUATEMALTECA DEL AGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que podrá abreviarse y usarse indistintamente como ORGANIZACIÓN
9 GUATEMALTECA DEL AGRO, S. A. El nombre comercial será OGA y además la sociedad podrá adoptar otros nombres
10 comerciales de conformidad con la ley. SEGUNDA: Objeto: Sin que la siguiente enumeración sea limitativa, ya que
11 esencialmente es ejemplificativa, la sociedad tendrá como objetivos principales: A) La importación, exportación, expendio, venta,
12 y en general cualquier tipo de comercialización de bienes y productos varios; B) Compra y venta de inmuebles, así como el
13 arrendamiento y subarrendamiento de los mismos. También podrá dedicarse de la manera más amplia a la contratación de
14 cualquier tipo de servicio permitido por la ley. Asimismo, la venta, compra, negociación y comercialización de todo tipo de
15 bienes, mercancías, productos, maquinaria y equipos, así como a la negociación de todo tipo de títulos de crédito, y la
16 participación en cualquier clase de actos o negocios jurídicos, operaciones o contratos civiles, mercantiles, administrativos o de
17 cualquier orden, por sí o en sociedad o concurrencias con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de
18 acuerdo con leyes aplicables, incluso pudiendo participar en negocios jurídicos con cualquier tipo de persona, incluyendo el
19 Estado de Guatemala o sus entidades. C) La compra, venta, arrendamiento, usufructo, intermediación, urbanización, lotificación,
20 fraccionamiento o comercialización en cualquier forma de bienes inmuebles rústicos y urbanos, así como la construcción de
21 edificios, casas de habitación y, en general cualquier edificación y obra civil. D) El desarrollo de lotificaciones, fincas, proyectos
22 habitacionales, rústicos, de salud pública o privada, de infraestructura de comunicaciones, así como cualquier actividad lícita
23 que sea afín, conexa o derivada de las anteriores. E) La elaboración, importación, transporte, exportación, fabricación,
24 producción, distribución, venta, compraventa y negociación de toda clase de productos, sean comerciales, industriales,
25 agrícolas, pecuarios cualquiera que sea su variedad; el diseño, construcción de toda clase de obras de ingeniería, tales como

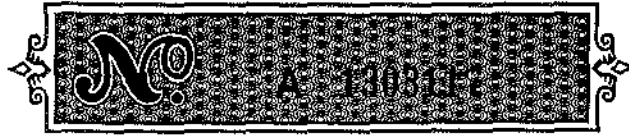
Mariana Zachrisson Joglar
Abogada y Notaria



edificios, bodegas, plantas industriales, maquinarias agrícolas o industriales, su instalación y operación. F) La participación en cualquier forma en la constitución de toda clase de sociedades, compañías, fundaciones u otras formas de personas jurídicas, nacionales o extranjeras, sea como fundador, accionista, socio, gestor, integrante de cualquiera de los órganos de tales personas jurídicas o en cualquier otra forma; podrá establecer toda clase de industrias o cualquiera otra actividad lucrativa o no, que se relacione o no con los bienes que posea. G) También podrá llevar a cabo cualesquiera de las actividades dichas en bienes de ajena pertenencia y conforme cualquier clase de relación, expresa o tácita, civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza; podrá fundar, constituir o explotar cualquier clase de industria o empresa; el ejercicio de toda clase de poderes, especiales o generales, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; H) La asesoría y prestación de servicios varios, así como en el desarrollo, planificación y venta de desarrollos a personas naturales o jurídicas de explotación, elaboración, importación, fabricación, producción, distribución, venta, compraventa, elaboración, almacenaje, reparto y comercialización de toda clase de bienes; I) La participación en toda clase de contratos o relaciones mercantiles, civiles, administrativos o de cualquier otra índole; constituir o participar fideicomisos, librar, girar, avalar, intervenir, endosar, comerciar, afianzar y en general actuar en cualquier forma lícita respecto a títulos valores, instrumentos negociables o cualquiera otra clase de contratos o instrumentos mercantiles o civiles. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá actuar, otorgar o participar en cualquier clase de actos, negocios jurídicos, operaciones o contratos, sea civiles, mercantiles o de cualquier otro orden, con plena capacidad jurídica para comprar, vender, gravar, hipotecar, permutar, dar o tomar en arrendamiento o por otro título toda clase de bienes, derechos, cédulas hipotecarias, acciones, bonos y certificados de divisas; establecer y operar medios de transporte, enajenar o gravar bienes; invertir en otras empresas nacionales y extranjeras; obtener préstamos y financiamientos en el sistema financiero nacional o internacional, y en general emprender, ejecutar, hacer o celebrar todos los actos, operaciones negociaciones y contratos necesarios o convenientes a su funcionamiento y giro, observando las prescripciones legales, sin restricción o limitación alguna. Por lo anteriormente expuesto, la sociedad podrá dedicarse a cualquier actividad mercantil, industrial, comercial, administrativa, marítima, turística o de cualquier otra naturaleza que legalmente le sea permitida a las sociedades anónimas; TERCERA: Domicilio: El domicilio de la sociedad es el Departamento de Guatemala, sin que ello le impida variar tal sede conforme decisión de sus administradores o establecer agencias, establecimientos, sucursales, filiales, instalaciones, industrias, fábricas, centros de preparación, oficinas,



Mariana Zachrisson Joglar
Abogada y Notaria



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C.A.

PROTOCOLO

REGISTRO

N° 343147

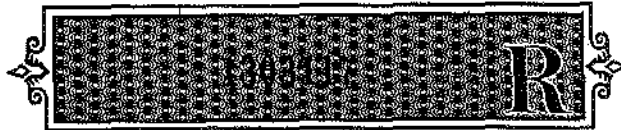
QUINQUENIO
DE 2013 A 2017



1 bodegas, almacenes, explotaciones, negocios, empresas, representaciones o emprender cualquier otra clase de actividad en
2 cualquier parte de la República de Guatemala o fuera de ella. CUARTA: Plazo: La sociedad se constituye por plazo indefinido
3 que principará a partir de la fecha de su inscripción provisional en el Registro Mercantil. QUINTA: Capital: El capital autorizado
4 de la sociedad es de CINCO MIL QUETZALES (Q.5,000.00) representado por y dividido en CIENTO (100) ACCIONES de una sola
5 clase, con el valor nominal de CINCUENTA QUETZALES (Q.50.00) cada una de las dichas acciones. En este acto los socios
6 fundadores suscriben acciones por la suma de CINCO MIL QUETZALES (Q.5,000.00). SEXTA: Suscripción y pago de capital:
7 Del capital suscrito, los accionistas socios fundadores pagan en este acto la cantidad de CINCO MIL QUETZALES (Q.5,000.00),
8 de la siguiente manera: (A) La señora ELENA MARÍA CELADA ÁLVARES, en lo personal, suscribe y paga la cantidad de
9 CINCUENTA (50) acciones, equivalentes a DOS MIL QUINIENTOS QUETZALES (Q.2,500.00), mediante aporte de bienes no
10 dinerarios, a través del endoso del título de crédito identificado como pagaré, creado por ELSA ESPERANZA FLORES TEJEDA
11 emitido a nombre de ELENA MARÍA CELADA ÁLVARES por un monto de DOS MIL QUINIENTOS QUETZALES (Q.2,500.00),
12 el cual se transcribe al final de esta escritura. Por advertencia del Infrascrito Notario, la señora ELENA MARÍA CELADA
13 ÁLVARES, declara que: a) Que el crédito que por el presente acto aporta existe y es legítimo; b) Que a la presente fecha el
14 deudor se encuentra y es solvente; c) Que el crédito que por este medio aporta se encuentra libre de todo gravamen, anotación
15 o limitación que pueda perjudicar los derechos de la sociedad, sometiéndose en todo caso al saneamiento de ley. (B) la señora
16 ELSA ESPERANZA FLORES TEJEDA, en nombre propio suscribe y paga la cantidad de CINCUENTA (50) acciones,
17 equivalentes a DOS MIL QUINIENTOS QUETZALES (Q.2,500.00), mediante aporte de bienes no dinerarios, a través del
18 endoso del título de crédito identificado como pagaré, creado por ELENA MARÍA CELADA ÁLVARES emitido a nombre de
19 ELSA ESPERANZA FLORES TEJEDA por un monto de DOS MIL QUINIENTOS QUETZALES (Q.2,500.00), el cual se
20 transcribe al final de esta escritura. Por advertencia del Infrascrito Notario, la señora ELSA ESPERANZA FLORES TEJEDA, en
21 nombre propio, declara que: a) Que el crédito que por el presente acto aporta existe y es legítimo; b) Que a la presente fecha el
22 deudor se encuentra y es solvente; c) Que el crédito que por este medio aporta se encuentra libre de todo gravamen, anotación
23 o limitación que pueda perjudicar los derechos de la sociedad, sometiéndose en todo caso al saneamiento de ley. SÉPTIMA:
24 Acciones: Los accionistas son responsables únicamente por el pago del valor de sus acciones, las que son de una sola clase y
25 confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones. La tenencia de una o más acciones implica la aceptación del

Mariana Zachrisson Joglar
Abogada y Notaria

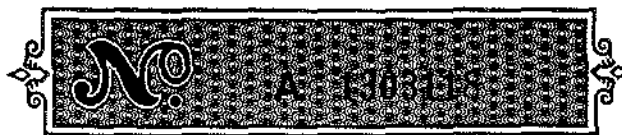
ds-



26 contenido del contrato social, así como las otras disposiciones, resoluciones y decisiones válidamente adoptadas por los
27 órganos de la sociedad. OCTAVA: Indivisibilidad de las acciones: Las acciones de la sociedad son indivisibles. En caso de
28 copropiedad de acciones, los derechos que les corresponden deben ser ejercitados por un representante común. Si el
29 representante común no ha sido nombrado o los copropietarios no se pusieran de acuerdo sobre su designación, las
30 comunicaciones y declaraciones hechas por la sociedad a uno de los copropietarios son válidas y hasta tanto no exista el
31 representante no podrán participar en la asamblea de accionistas. Los copropietarios responden solidariamente de las
32 obligaciones derivadas de la acción. NOVENA: Títulos: Deberán ser nominativos, y contendrán: a. Denominación, domicilio y
33 duración de la sociedad; b. Fecha de escritura constitutiva, lugar de su otorgamiento, notario autorizante y datos de su
34 inscripción en el Registro Mercantil; c. El nombre del titular de la acción, de las que sean nominativas; d. El monto del capital
35 social autorizado y la forma en que éste se distribuirá; e. El valor nominal, su clase o número de registro; f. Los derechos y las
36 obligaciones particulares de la clase a que corresponden y un resumen inherente a los derechos y obligaciones de las otras
37 clases de acciones si las hubiera; g. La firma del Administrador Único o del presidente del Consejo de Administración, según el
38 sistema de administración de la sociedad. Igual contenido tendrán los certificados provisionales, en los que además se señalará
39 el monto de los llamamientos pagados y deberán ser nominativos. Tanto los títulos como los certificados provisionales podrán
40 amparar una o varias acciones, a elección del propietario. Los títulos deberán estar emitidos dentro de un año, contado a partir
41 de la presente fecha, o de la fecha de modificación de esta escritura, teniendo acción los accionistas para pedir judicialmente la
42 expedición de los títulos no emitidos al concluir el plazo indicado. El día de hoy deberán emitirse certificados provisionales que
43 amparan las acciones suscritas y pagadas por los accionistas fundadores, debiendo emitirse tales certificados por el
44 Administrador Único o Consejo de Administración que se nombre en el presente instrumento. Los títulos y certificados
45 provisionales deberán canjearse y anularse cuando hayan de modificarse las indicaciones contenidas en ellos, salvo que las
46 mismas puedan estamparse en los títulos sin dificultar su lectura. La emisión y circulación de los títulos y certificados
47 provisionales están exentas de los impuestos de papel sellado y timbres fiscales según el artículo ciento dos del Código de
48 Comercio. DÉCIMA: Destrucción o pérdida de acciones: En caso de destrucción o pérdida de acciones nominativas no se
49 requiere intervención judicial y queda a discreción del Consejo de Administración, exigir o no la prestación de garantía. DÉCIMA
50 PRIMERA: Calidad de accionista: Podrán asistir a la asamblea general de accionistas los titulares de acciones nominativas



Mariana Zachrisson Joglar
Abogada y Notaria



WALLER NACIONAL DE GASTRONOMIA EN ACCION - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

N° 343148

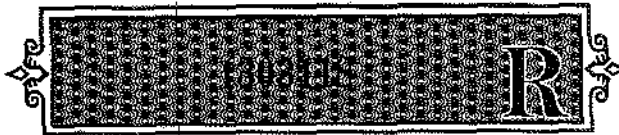
QUINQUENIO
DE 2013 A 2017



1 que aparezcan inscritos en el Registro de Acciones Nominativas cinco (5) días antes de la fecha en que haya de celebrarse la
2 asamblea. DÉCIMA SEGUNDA: Registro de acciones: En caso de emitirse, se llevará un registro de acciones nominativas o
3 de certificados provisionales, que contendrá: (A) El nombre y el domicilio del accionista y la indicación de las acciones que le
4 pertenezcan, expresando los números, series y demás particularidades; (B) En su caso, los llamamientos efectuados y los
5 pagos hechos; (C) Las transmisiones que se realicen; (D) Los canjes de títulos; (E) Los gravámenes que afecten a las acciones;
6 (F) Las cancelaciones de gravámenes y de títulos; y, (G) Cualquier otro dato que se considere pertinente. La sociedad no asume
7 ninguna responsabilidad por datos que habiendo sido proporcionados por los accionistas, terceras personas o autoridades,
8 resulten inscritos en este Registro. DÉCIMA TERCERA: Derechos de los accionistas: Sin perjuicio de otros derechos que les
9 correspondan de conformidad con la escritura social y las leyes o demás disposiciones relativas a la organización y
10 funcionamiento de las sociedades anónimas, los accionistas tendrán, como mínimo, los siguientes derechos: (A) El de participar
11 en el reparto de utilidades sociales y del patrimonio resultante de la liquidación en proporción a su tenencia de acciones. (B) El
12 derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones que se ejercerá en proporción al monto de las acciones
13 que se tengan totalmente pagadas o suscritas con sus llamamientos al día. Para permitir a los accionistas el ejercicio de este
14 derecho preferente, se publicará el acuerdo respectivo que comprenderá las condiciones que regirán la suscripción en el Diario
15 Oficial y en otro diario de mayor circulación, por una sola vez, señalando a los accionistas un plazo de quince (15) días contados
16 a partir de la fecha de la publicación para que ejerzan este derecho. Para el caso de acciones nominativas, se enviará
17 comunicación escrita a los accionistas inscritos en el Registro de Acciones Nominativas. Transcurrido dicho plazo, los
18 accionistas que no hayan ejercido total o parcialmente este derecho, lo perderán en relación con la emisión efectuada y por el
19 saldo de las acciones que les hubieran correspondido y no hubieran suscrito. Si quedaran acciones por suscribir después de
20 vencido el plazo señalado anteriormente, el Órgano de Administración podrá hacerlas suscribir en la forma que tenga por más
21 conveniente a los intereses sociales o abrir la suscripción al público. En caso que el acuerdo sobre la suscripción sea tomado en
22 asamblea totalitaria y constara el consentimiento unánime de todas las acciones con derecho a voto sobre la forma en que se
23 efectuará la suscripción, podrá ejecutarse de inmediato en la forma acordada y sin más trámite o cumplirse otro requisito. (C)
24 Cada acción confiere derecho a un voto a su tenedor. En la elección de administradores de la sociedad los accionistas tendrán
25 tantos votos como el número de sus acciones, multiplicados por el de administradores a elegir y podrán emitir todos sus votos a

Mariana Zachrisson Joglar
Abogada y Notaria

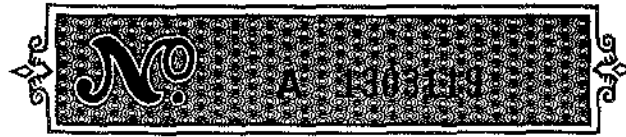
ten



26 favor de un solo candidato o dividido entre dos o más de ellos. (D) El derecho irrenunciable de información y examen de los
27 libros, documentos y registros de la sociedad, para examinar por sí o por medio de los delegados que designen la contabilidad y
28 documentos de la sociedad, así como para enterarse de la política económico-financiera de la misma, en la época y conforme a
29 las normas que fija la ley. (E) Promover judicialmente ante Juez de Primera Instancia del domicilio de la sociedad, la
30 convocatoria a asamblea general anual de accionistas, si pasada la época en que debe celebrarse según el contrato social o
31 transcurrido más de un año desde la última asamblea general, el Órgano de Administración no lo hubiere hecho. (F) Exigir a la
32 sociedad el reintegro de los gastos incurridos por el desempeño de obligaciones para con la misma. (G) Reclamar contra la
33 forma de distribución de las utilidades y pérdidas, dentro de los tres (3) meses siguientes a la asamblea en que se hubieran
34 acordado. Carecerá de este derecho el accionista que la hubiera aprobado con su voto o que hubiere empezado a cumplirla. Y,
35 (H) Las resoluciones legalmente adoptadas por las asambleas de accionistas son obligatorias aún para los socios que no
36 estuvieren presentes o que votaran en contra, salvo los derechos de impugnación o anulación y retiro de los casos que señala la
37 ley. Los acuerdos de las asambleas podrán impugnarse o anularse cuando se hayan tomado con infracción de las disposiciones
38 de la ley o de la escritura social. DÉCIMA CUARTA: Gobierno de la sociedad: Los órganos que tiene a su cargo el gobierno y
39 administración de la sociedad, son, por su orden jerárquico, la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y el ORGANO DE
40 ADMINISTRACION, el cual podrá ser indistintamente el Consejo de Administración o el Administrador Único. DÉCIMA
41 QUINTA: Asamblea general de accionistas: Es el órgano supremo de la sociedad y se constituye con la presencia o
42 representación de accionistas en número suficiente para constituir quórum, dentro de los límites que fijan las leyes y la escritura
43 social. Dicho órgano expresa la voluntad de la sociedad, pudiendo dictar cuantas disposiciones estime pertinentes para la eficaz
44 atención de los asuntos, operaciones y negocios de la sociedad y dentro de los mismos límites, interpretará la escritura social y
45 podrá suplir las omisiones que pudieran haberse incurrido en ella. Habrá dos clases de asambleas de accionistas: ordinarias y
46 extraordinarias, y podrán celebrarse por segunda convocatoria una hora después que la originalmente convocada. Los
47 accionistas que no concurren personalmente a cualquier asamblea de accionistas o que sean personas jurídicas, podrán
48 hacerse representar con voz y voto por su apoderado o representante legal o por cualquier persona sea accionista o no, provista
49 de carta poder. La asamblea de accionistas se reunirá en la sede de la sociedad o bien en cualquier lugar, tanto dentro de la
50 República de Guatemala como en el extranjero, según haya sido convocada. DÉCIMA SEXTA: Asambleas ordinarias: Los



Mariana Zachrisson Joglar
Abogada y Notaria



PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 343149

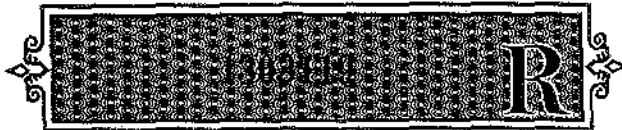
QUINQUENIO
DE 2013 A 2017



1 accionistas se constituirán en asamblea ordinaria por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre
2 del ejercicio social anual y también en cualquier tiempo que sea convocada y se reúna el quórum necesario o tenga lugar en
3 forma totalitaria. Quedará constituida al estar representadas, por lo menos la mitad de las acciones que tengan derecho a voto y
4 sus resoluciones se tomarán, por lo menos, por el voto de la mayoría de los votos presentes. En el caso de asambleas de
5 segunda convocatoria, estarán constituidas con las acciones presentes y sus resoluciones se tomarán con el voto afirmativo de
6 la mayoría de los votos presentes. Tiene las siguientes atribuciones: (A) Discutir, aprobar o improbar el estado de pérdidas y
7 ganancias, el balance general y el informe de administración con sus documentos y estados anexos, y si lo hubiere, el informe
8 del órgano de fiscalización y tomar las medidas que juzgue oportunas; (B) Conocer y resolver acerca del proyecto de
9 distribución de utilidades; (C) Elegir, confirmar o remover a los miembros del Consejo de Administración y determinar sus
10 emolumentos. Alternativamente, podrá optarse por encargarle la administración a un Administrador Único y en este caso se
11 pueden ampliar, limitar o especificar sus facultades y poderes, así como fijarse su retribución; (D) Determinar sobre la forma de
12 fiscalización de la sociedad; (E) Separar conforme a la ley no menos del cinco por ciento (5%) de las utilidades netas de cada
13 ejercicio para formar la reserva legal, así como resolver sobre reservas voluntarias; (F) Trazar normas, pautas o política general
14 a que deban someterse las operaciones de la sociedad o hacer recomendaciones concretas sobre el curso que deba darse a
15 determinado asunto o negocio; y, (G) adoptar cualquier otra resolución en que convengan los accionistas como órgano
16 soberano de la sociedad. DÉCIMA SÉPTIMA: Asambleas extraordinarias: Para que se consideren legalmente reunidas las
17 asambleas extraordinarias, deberán estar representadas un mínimo del sesenta por ciento (60%) de las acciones que tengan
18 derecho a voto y sus resoluciones se tomarán con el voto afirmativo de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones
19 emitidas por la sociedad con derecho a voto. En el caso de asambleas de segunda convocatoria, quedarán constituidas con las
20 acciones presentes, siempre y cuando las decisiones se adopten con el voto favorable de por lo menos el treinta por ciento
21 (30%) de las acciones con derecho a voto emitidas por la sociedad. Tienen las siguientes atribuciones: (A) Toda modificación
22 de la escritura social, incluyendo el aumento o reducción de capital; (B) Resolver sobre la disolución de la sociedad o sobre su
23 fusión o transformación; (C) Resolver sobre la creación de acciones de voto limitado o preferentes y la emisión de obligaciones o
24 bonos; (D) Resolver sobre la adquisición de acciones de la misma sociedad y la disposición de ellas o sobre su cancelación; (E)
25 Resolver sobre el aumento o disminución del valor nominal de las acciones; (F) Resolver cualquier otro asunto que de

Mariana Zachrisson Joglar
Abogada y Notaria

notario.



conformidad con la ley sea de su competencia; y, (G) Resolver cualesquiera otros asuntos para los que hubieran sido especialmente convocadas aún cuando sean de la competencia de las asambleas ordinarias. DÉCIMA OCTAVA: Convocatorias a las asambleas de accionistas: Las asambleas de accionistas serán convocadas por iniciativa del Órgano de Administración, o por el órgano de fiscalización si lo hubiere, y en caso de coincidir convocatoria de algunos, se dará preferencia a la del Órgano de Administración y se fusionarán las respectivas agendas. Adicionalmente los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones con derecho a voto, podrán pedir por escrito al Órgano de Administración en cualquier tiempo, la convocatoria a asamblea general de accionistas, para tratar los asuntos que indique en su petición. En este caso, el Consejo de Administración deberá efectuar la convocatoria dentro de los quince (15) días siguientes de haber recibido la solicitud y si no lo hiciere, los accionistas que la solicitaron podrán promover judicialmente la convocatoria de conformidad con la ley. La asamblea general de accionistas se convocará cumpliendo en su caso, todos los requisitos que ordena la ley. La asamblea general deberá convocarse mediante avisos publicados por lo menos dos veces en el Diario Oficial y en otro de los de mayor circulación en el país, con no menos de quince días de anticipación a la fecha de su celebración. Los avisos deberán contener (A) El nombre de la sociedad en caracteres visibles; (B) El lugar, fecha y hora de la reunión; (C) La indicación de si se trata de asamblea ordinaria o extraordinaria, en cuyo caso, se indicarán los asuntos a tratar; (D) Los requisitos para poder participar; (E) La indicación del lugar, fecha y hora de la asamblea de segunda convocatoria. Si se hubiesen emitido acciones nominativas, deberá enviarse a los tenedores de éstas y a la dirección registrada, un aviso por correo certificado con quince días de anticipación con los detalles aquí indicados. DÉCIMA NOVENA: Asambleas Totalitarias: No obstante lo dispuesto anteriormente, toda asamblea general de accionistas, sea ordinaria o extraordinaria podrá reunirse en cualquier tiempo sin necesidad de convocatoria previa o de cumplirse requisito alguno, si concurre la totalidad de los accionistas con derecho a voto, presentes o representados, siempre que ningún accionista se opusiese a celebrarla y que la agenda sea aprobada por unanimidad. VIGÉSIMA: Órgano de Administración: La Asamblea General de Accionistas optará entre encargar la administración a un Administrador Único o a un Consejo de Administración, el cual, en su caso, estará integrado como mínimo por tres (3) consejeros, según lo determine la asamblea en el acto mismo en que acuerde la opción y proceda a la elección de sus integrantes. Todo ello se hará, cuando corresponda por terminar el período de la administración que funge, en la asamblea general anual ordinaria celebrada dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio social, sin perjuicio de la



Mariana Zachrisson Joglar
Abogada y Notaria



PROTOCOLO

REGISTRO

N° 343150

QUINQUENIO

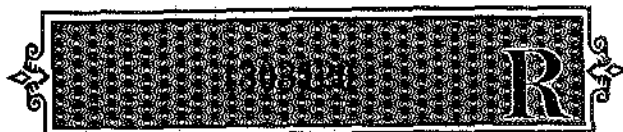
DE 2013 A 2017



1 facultad soberana de la Asamblea General de Accionistas de reorganizar en cualquier tiempo la administración de la sociedad;
2 facultad que únicamente podrá limitar la propia Asamblea. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el Administrador Único o
3 el Consejo de Administración, serán electos por períodos no mayores de tres (3) años, según lo determine la Asamblea de
4 Accionistas al efectuar su elección, pero continuarán en sus funciones aún cuando hubiera concluido el período de su elección
5 mientras sus sucesores no sean electos y tomen posesión. Tanto el Administrador Único como los consejeros, pueden o no ser
6 accionistas y podrán ser reelectos. Los consejeros podrán hacerse representar con voz y voto, mediante mandato o carta
7 poder. Si Asamblea General de Accionistas optare por conferir la administración a un Consejo, podrá también elegir suplentes
8 dictando las normas para su actuación. El Consejo se integrará como mínimo con un Presidente, un Vicepresidente o Tesorero
9 y un Secretario, cuyos cargos el propio Consejo elegirá y nombrará de entre sus miembros, pudiendo además asignarles a los
10 consejeros cualesquiera otros cargos o funciones. VIGÉSIMA PRIMERA: Sesiones del Consejo de Administración:
11 Constituye quórum para las sesiones del Consejo de Administración la concurrencia de la mayoría de los miembros que lo
12 integren, presentes o representados y se tomarán sus resoluciones por el voto de la mayoría simple de la concurrencia. En caso
13 de empate el Presidente tendrá voto decisivo. Se reunirá y celebrará sesión cuantas veces sea convocado por el Presidente del
14 Consejo de Administración, el Gerente General, una mayoría de los miembros que lo integran o por el órgano de fiscalización,
15 en su caso. Las sesiones del Consejo de Administración podrán ser en cualquier lugar donde haya sido convocado, tanto en el
16 territorio de la República como en el extranjero. VIGÉSIMA SEGUNDA: Facultades del Órgano de Administración: Sea el
17 Administrador Único o bien el Consejo de Administración, además de las otras facultades conferidas por el contrato social y las
18 disposiciones legales o reglamentarias aplicables, tendrán las siguientes facultades y atribuciones: (A) Cumplir y ejecutar las
19 disposiciones de la Asamblea General de Accionistas; (B) Dar a la sociedad la organización que a su juicio mejor garantice su
20 óptimo funcionamiento; (C) Disponer cuando lo estime oportuno, que se verifique el pago de acciones suscritas y no liberadas
21 totalmente, así como la emisión de acciones que representen capital autorizado aún no suscrito ni pagado; (D) Dirigir la política
22 administrativa, comercial y financiera de la sociedad; (E) Acordar en forma genérica o específica sobre la adquisición y venta de
23 inmuebles, así como sobre el gravamen de bienes o derechos y el constituir fianzas que obliguen a la sociedad; (F) Cuando lo
24 estimen conveniente, nombrar y remover al Gerente General y fijar su remuneración; (G) Acordar conferir mandatos generales o
25 especiales de la sociedad, salvo la facultad que siempre tendrán el Presidente del Consejo de Administración, cuando se haya

Mariana Zachrisson Joglar
Abogada y Notaria

uno

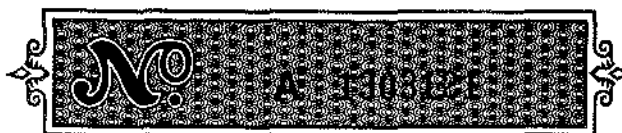


26 optado por integrarlo, o el Gerente General, para constituir mandatarios judiciales en casos que a juicio de cualquiera de ellos
27 sean de urgencia, informando luego de lo actuado al Consejo de Administración. No se requerirá acuerdo previo para revocar
28 mandatos; (H) Convocar a las asambleas generales de accionistas y proponer su agenda; (I) Disponer que la contabilidad de la
29 sociedad se lleve conforme a la ley, que se practique anualmente al finalizar el ejercicio social, inventario, balance general,
30 estado de ganancias y pérdidas, y los demás estados y documentos financieros de la sociedad; (J) Formular en conjunción con
31 el Gerente General y demás funcionarios o dignatarios interesados, cuando los hubiere, el informe anual que se someterá a la
32 Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas; (K) Preparar el proyecto de distribución o de no repartir utilidades, para someterlo
33 oportunamente al voto de la Asamblea de Accionistas; (L) Si lo considera preciso, establecer la responsabilidad por el manejo
34 de fondos; (M) En caso de ocurrir una vacante en el Consejo de Administración y si no se hubiere elegido suplente para llenarla,
35 se procederá a convocar a la Asamblea General de Accionistas para que disponga lo que a juicio de la misma sea conveniente;
36 (N) Asentar las actas de las asambleas de accionistas o sesiones del Consejo de Administración o de resoluciones que tome el
37 Administrador Único en el libro respectivo, y llevar los demás libros y registros requeridos legalmente o considerados
38 convenientes, o que sean dispuestos por la Asamblea de Accionistas o el propio órgano de administración; (O) Encomendar
39 funciones específicas o de supervisión a cualesquiera de sus miembros, así como nombrar a otros funcionarios o dignatarios
40 que no necesariamente sean miembros del Consejo de Administración, asignándoles atribuciones y funciones determinadas; (P)
41 Establecer la responsabilidad por el manejo de fondos en uno o varios administradores, funcionarios o empleados de la
42 sociedad, facultados para el efecto; y, (Q) Cuantas otras le correspondan o le hayan sido asignadas por la Asamblea de
43 Accionistas o se considere conveniente a los intereses de la sociedad que se ejerzan, de acuerdo con la ley y la escritura social.

44 **VIGÉSIMA TERCERA: Presidente del Consejo de Administración:** Además de las obligaciones y facultades que se deriven
45 de la escritura social y disposiciones legales o reglamentarias aplicables, el Presidente tendrá las siguientes atribuciones: (A)
46 Cumplir y hacer que se cumplan las resoluciones del Consejo de Administración; (B) Vigilar la marcha de las operaciones
47 sociales; (C) Presidir las asambleas de accionistas y las sesiones del Consejo de Administración, y a falta del Presidente o quien
48 asume sus funciones conforme a la escritura social, las presidirá el que sea designado por los presentes; (D) Informar en las
49 sesiones del Consejo de Administración sobre la marcha de las operaciones sociales; (E) Ejercer la representación legal de la
50 sociedad, sin perjuicio de las facultades del Gerente General, en su caso; y, (F) Constituir mandatarios judiciales y delegarles la



Mariana Zachrisson Joglar
Abogada y Notaria



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 343151

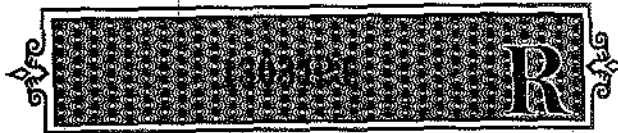
QUINQUENIO
DE 2013 A 2017



1 representación legal de la sociedad, y en casos que a su juicio sean de urgencia, otorgar revocaciones de poderes o mandatos
2 generales y especiales de la sociedad, debiendo informar de lo actuado al Consejo de Administración. VIGÉSIMA CUARTA:
3 Del Vicepresidente o Tesorero: Quedará a discreción de los accionistas el designar a este cargo indistintamente
4 Vicepresidente o bien Tesorero. Además de las obligaciones y facultades que se deriven de la escritura social y disposiciones
5 legales o reglamentarias aplicables, el Vicepresidente o Tesorero tendrá las siguientes atribuciones: (A) Asumir sin necesidad
6 de ninguna declaratoria específica, las funciones y atribuciones del Presidente del Consejo de Administración, en caso de falta,
7 inhabilidad o incapacidad temporal o definitiva del Presidente; (B) Aconsejar y colaborar estrechamente con el Presidente, con
8 miras a la más provechosa y eficaz atención de los asuntos de la sociedad; (C) Tener bajo su responsabilidad la contabilidad y
9 cuentas de la sociedad y ejercer control sobre los fondos y haberes sociales, así como los libros y comprobantes de contabilidad
10 u otra documentación que indique el Consejo de Administración, sin perjuicio que estas funciones las pueda llevar el funcionario
11 que se designe específicamente; y, (D) Las demás que disponga el Consejo de Administración o que sean consecuentes con su
12 cargo. VIGÉSIMA QUINTA: Del Secretario: Además de las obligaciones y facultades que se deriven de la escritura social y
13 disposiciones legales o reglamentarias aplicables, el Secretario del Consejo de Administración tendrá las siguientes
14 atribuciones: (A) Redactar las actas de las asambleas de accionistas y de las sesiones del Consejo de Administración,
15 firmándolas juntamente con el Presidente o quien haga sus veces y tener bajo su control el libro de actas; (B) Cooperar con el
16 Presidente y el Vicepresidente o Tesorero en la dirección de los negocios y asuntos de la sociedad y en la ejecución de las
17 resoluciones de la asamblea de accionistas o del propio Consejo; (C) Las otras facultades que sean consecuentes con la
18 naturaleza del cargo; y, (D) Cuando actúe un secretario accidental, tendrá las anteriores facultades en lo que fuere necesario
19 para la debida ejecución de su cometido. VIGÉSIMA SEXTA: Del Administrador Único: Cuando la Asamblea de Accionistas
20 opte por encargar la administración de la sociedad a un Administrador Único, constituyendo en esta forma el Órgano de
21 Administración, dicho funcionario quedará investido de las facultades y poderes especificados en las cláusulas de este
22 instrumento que se refieren al Consejo de Administración y a otros funcionarios. Sin embargo, la Asamblea de Accionistas podrá
23 limitar, ampliar o especificar las facultades y poderes del Administrador Único, así como encomendarle o encargarle tareas o
24 comisiones determinadas. La misma Asamblea determinará el periodo del Administrador Único, el cual no podrá ser mayor de
25 tres años y en lo demás tendrá las calidades de los miembros del Consejo de Administración. La opción a que se refiere esta

Mariana Zachrisson Joglar
Abogada y Notaria

sin

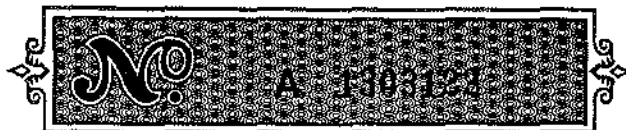


clausula podrá ser modificada en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas. VIGÉSIMA SÉPTIMA:

Fiscalización: Las operaciones sociales serán fiscalizadas por los propios accionistas. Sin embargo, la asamblea general de accionistas podrá acordar que la fiscalización quede a cargo de un órgano específico integrado por uno (1) o más comisarios o por uno (1) o más auditores, internos o externos, que dependerá exclusivamente de la asamblea de accionistas, a la cual rendirá sus informes y que tendrán las atribuciones que señala la ley. Si se optara por integrar este órgano por comisarios, podrán ser o no accionistas y si se nombrara más de uno (1) se seguirá en su elección las normas establecidas para la elección de los miembros del Consejo de Administración. Los auditores o comisarios podrán ser removidos de acuerdo con lo establecido en la ley para la remoción de administradores. La fiscalización se realizará de entero acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias aplicables. VIGÉSIMA OCTAVA: Gerencia General: Será potestativo de los accionistas o del Órgano de Administración, nombrar un Gerente General, quien podrá o no ser miembro del Consejo de Administración o bien podrá ser el mismo Administrador Único y en este último caso, así lo dispondrá la Asamblea de Accionistas. Tendrá a su cargo la ejecución directa y cotidiana de las actividades, negocios y asuntos de la sociedad, con facultad de nombrar gerentes subordinados o específicos, sub-gerentes, superintendentes, jefes, administradores u otros altos empleados que lo asistan en la organización de su oficio, la distribución de sus labores y la ejecución de su cometido, sin perjuicio de las facultades del Consejo de Administración o del Administrador Único, para nombrar directamente tales altos empleados o revocar y cancelar los nombramientos efectuados por el Gerente General. De ser nombrado, el Gerente General tendrá la representación legal de la sociedad, conjunta o separada e indistintamente con el Presidente del Consejo de Administración o el Vicepresidente cuando hiciere sus veces, o con el Administrador Único, así como las demás atribuciones que le correspondan de conformidad con la ley o la escritura social y las que en adición le fueran encomendadas por el Consejo de Administración, que también podrá señalar las directrices generales o especiales que debe seguir. También podrán nombrarse por cualquiera de los órganos de administración o por el Gerente General, a uno o varios gerentes así como otros administradores, en cuyo caso la autoridad que los nombre definirá sus atribuciones. VIGÉSIMA NOVENA: Representación Legal: La representación legal de la sociedad con el uso de la denominación social corresponderá al Presidente del Consejo de Administración o al Vicepresidente cuando hiciere sus veces o al Administrador Único, o al Gerente General, conjunta o separada e indistintamente, quienes por el solo hecho de su nombramiento tendrán las facultades necesarias para representar a la sociedad ante autoridades, personas o entidades,



Mariana Zachrisson Joglar
Abogada y Notaria



TALLER NACIONAL DE DIBUJADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 343152

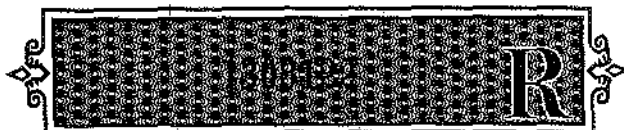
QUINQUENIO
DE 2013 A 2017



1 judiciales, administrativas o de cualquier otro orden, así como para ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean del giro
2 ordinario de la sociedad, los que de él se deriven y con él se relacionen, inclusive la emisión de títulos de crédito. Si la asamblea
3 de accionistas, el Consejo de Administración, o el Administrador Único nombraren ejecutores especiales o delegados para la
4 ejecución de actos concretos, podrán conferirles la representación legal y uso de la denominación social para el debido
5 cumplimiento del encargo. Con autorización del Consejo de Administración, o del Administrador Único podrán constituirse
6 mandatarios generales o especiales, salvo en cuanto a las facultades previstas anteriormente del Presidente o del
7 Vicepresidente o Tesorero cuando hiciere las veces de aquel, para constituir mandatarios judiciales u otorgar revocaciones de
8 mandatos en casos de urgencia, bien entendido que la representación legal del mandatario es plena, salvo las limitaciones que
9 le imponga la Asamblea de Accionistas. La representación legal plena de la sociedad ante autoridades y tribunales de trabajo,
10 con facultades para actuar como su representante legal nato, prestar confesión personal por la sociedad, reconocer firmas,
11 transigir y para ejercitar cualquier otra facultad pertinente para la debida y pronta prosecución de los asuntos o procesos
12 laborales, podrá corresponder a el o los administradores, gerentes, funcionarios, empleados, representantes o apoderados de la
13 sociedad que se designe expresamente por el Consejo de Administración, por el Gerente General o por el Administrador Único,
14 sea mediante nombramiento o por el otorgamiento de mandato. TRIGÉSIMA: Ejercicio fiscal, reservas y otros asuntos
15 financieros: El período fiscal de operaciones o el ejercicio contable de la sociedad es anual y se computa del primero de enero
16 al treinta y uno de diciembre del mismo año, salvo el ejercicio inicial, que se computará desde la fecha de inscripción de la
17 sociedad en el Registro Mercantil, hasta el próximo treinta y uno de diciembre. De las utilidades de cada ejercicio se destinará
18 obligatoriamente, aparte de cuantas otras reservas se crearan por el Consejo de Administración o por el Administrador Único y
19 fueran aprobadas por las Asambleas de Accionistas o creadas por esta última, un mínimo del cinco por ciento (5%) de las
20 utilidades netas de cada ejercicio para formar la reserva legal, que no podrá distribuirse en forma alguna sino hasta la
21 liquidación de la sociedad, pero podrá capitalizarse cuando exceda del quince por ciento (15%) del capital al cierre del ejercicio
22 inmediato anterior, sin perjuicio de seguir capitalizando el cinco por ciento (5%) anual en la forma establecida anteriormente. A la
23 fecha de vencimiento de cada periodo o ejercicio social de operaciones se practicará inventario, balance general de cuentas y
24 demás estados de contabilidad o financieros pertinentes y sobre la base de los resultados de estos documentos se formulará
25 estado de ganancias y pérdidas. Toda esta documentación, juntamente con el informe de la administración y proyecto de

Mariana Zachrisson Joglar
Abogada y Notaria

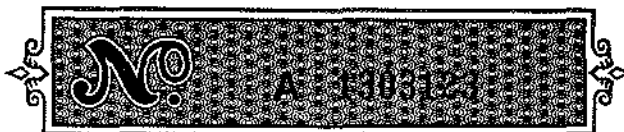
noto



distribución de utilidades, si las hubiere, se pondrá a disposición de los accionistas en la asamblea general ordinaria celebrada para conocerlos después del cierre del ejercicio social. Se llevará la contabilidad de la sociedad en la forma legal, con los libros y registros que fueran necesarios o convenientes para la debida organización y manejo de sus operaciones. TRIGÉSIMA PRIMERA: **Disolución y Liquidación.** (I) **Disolución:** La sociedad se deberá disolver y entrar en liquidación al ocurrir cualquiera de las siguientes causales, salvo que la Asamblea General de Accionistas decidiera subsanarla legalmente: (LA) Imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado; (LB) Resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; (LC) Cuando agotadas las reservas, haya pérdida de más del sesenta (60) por ciento del capital pagado; (LD) Reunión de las acciones de la sociedad en una sola persona; e, (LE) Los demás casos que estuvieran específicamente determinados en la ley. La declaración de disolución se publicará de oficio por el Registro Mercantil, tres (3) veces durante un término de quince (15) días en el Diario Oficial y en otro de los de mayor circulación en el país. Dentro del mes siguiente a la última publicación, cualquier interesado podrá demandar judicialmente la cancelación de la inscripción de la disolución, si no hubiera existido causa para declararla. La administración de la sociedad no podrá iniciar nuevas operaciones con posterioridad al acuerdo de disolución total. (II) **Liquidación:** Disuelta la sociedad entrará en liquidación, cuyo término no excederá de un (1) año, conservando su personalidad jurídica hasta que concluya, debiendo añadir a su denominación las palabras "en liquidación" y llevándose a cabo en todo lo demás de conformidad con los artículos del doscientos cuarenta y uno (241) al doscientos cincuenta y cinco (255) del Código de Comercio de Guatemala. La Asamblea General Extraordinaria que acuerde o reconozca la disolución, nombrará un liquidador y determinará, en su caso, las reglas que en adición a las disposiciones legales aplicables, han de regir su actuación. El liquidador tendrá facultad de convocar las asambleas que se realicen en prosecución de la liquidación, sin perjuicio de que se constituyan por iniciativa de al menos el porcentaje de accionistas anteriormente fijado en este instrumento para requerir al órgano de administración, con el fin de rectificar actuaciones del liquidador o removerlo. Las convocatorias que fueran necesarias por no celebrarse las asambleas en forma totalitaria, se harán de acuerdo con lo previsto anteriormente en este instrumento. El nombramiento del liquidador se inscribirá en el Registro Mercantil, quien tendrá plenas facultades para otorgar la escritura de disolución, debiéndose efectuar las publicaciones que de conformidad con la ley ordene dicho Registro para poner en conocimiento del público que la sociedad ha entrado en liquidación y el nombre del liquidador. (III) **Bases para la Liquidación:** El liquidador practicará la liquidación de la sociedad conforme a las



Mariana Zachrisson Joglar
Abogada y Notaria



FABRIL NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 343153

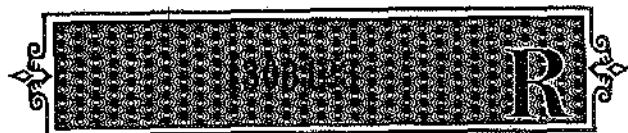
QUINQUENIO
DE 2013 A 2017



1 disposiciones legales aplicables y particularmente con arreglo a las siguientes bases: (III.A). En los pagos, el liquidador
2 observará en todo caso el orden siguiente: (III.A.a) Gastos de liquidación; (III.A.b) Deudas de la sociedad; (III.A.c) Aportes de
3 los accionistas; y (III.A.d) Utilidades. (III.B) El liquidador no podrá hacer distribución entre los accionistas de bienes o activos
4 sociales, mientras no haya sido pagados todos los acreedores o hayan sido separadas las sumas necesarias para satisfacer sus
5 obligaciones. (III.C) Si los fondos disponibles resultan insuficientes para el pago de las deudas sociales, el liquidador no podrá
6 exigir a los accionistas ningún desembolso más que por acciones suscritas total o parcialmente pendientes de pago. Sin
7 embargo, los accionistas podrán asumir o contribuir sumas adicionales a los límites de su responsabilidad, con las que
8 voluntariamente decidan concurrir para concluir la liquidación con diligencia. (III.D) El liquidador concluirá los negocios
9 pendientes de la manera que juzgue más conveniente, cobrará los créditos y pagará las deudas, con facultad de enajenar y
10 disponer de bienes o derechos de la sociedad si así fuera necesario para estos objetos. (III.E) El activo líquido que resulte se
11 repartirá bien distribuyéndolo en especie, bien vendiendo y repartiendo su producto o bien realizando con él cualquier otra
12 operación que acuerden los accionistas. (III.F) La liquidación no requerirá fiscalización fuera que la que realicen los propios
13 accionistas, salvo que específicamente la constituyan por uno de los sistemas anteriormente previstos en este instrumento. (IV)
14 Atribuciones del Liquidador: Sin perjuicio de otras que le confiera la ley, el liquidador tendrá las siguientes atribuciones: (IV.A)
15 Representar legalmente la sociedad, judicial y extrajudicialmente, con todas las facultades que se requieran para desempeñar y
16 cumplir su cometido, incluyendo las de enajenación, gravamen y disposición de bienes y derechos de la sociedad. Por el hecho
17 de su nombramiento queda autorizado para representarla judicialmente, con todas las facultades especiales pertinentes que
18 establece la Ley del Organismo Judicial. (IV.B) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución. (IV.C) Exigir la
19 cuenta de su administración a cualquiera que haya manejado intereses de la sociedad. (IV.D) Liquidar y pagar las deudas de la
20 sociedad. (IV.E) Cobrar los créditos activos, percibir su importe, cancelar los gravámenes que los garanticen y otorgar los
21 correspondientes finiquitos. (IV.F) Vender los bienes sociales, aún cuando haya algún menor o incapacitado entre los
22 accionistas, con tal que no hayan sido aportados con la condición de ser devueltos en especie. (IV.G) Presentar estado de
23 liquidación cuando cualquiera de los accionistas lo pida. (IV.H) Rendir cuenta de su administración al final de la liquidación.
24 (IV.I). Disponer la práctica del balance general que deberá someterse a la aprobación de los accionistas. (IV.J) Liquidar a cada
25 accionista su haber social. (IV.K) Depositar en el Registro Mercantil el balance general final, una vez aprobado y obtener del

Mariana Zachrisson Joglar
Abogada y Notaria

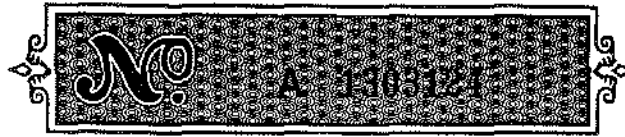
adco -



26 propio Registro la cancelación de la inscripción de la escritura social, y gestionar las demás cancelaciones de inscripciones de la
27 sociedad que obren en otras dependencias o entidades. (V.L) En general, realizar todos los actos de liquidación. (V)
28 Distribución del Remanente: El liquidador procederá a distribuir el remanente entre los accionistas con sujeción a las
29 siguientes reglas: (V.A) En el balance general final, se indicará el haber social distribuido y el valor proporcional del mismo,
30 pagadero a cada acción. Se tomarán en cuenta, en su caso, con la preferencia que les corresponda, las acciones que se
31 hubiera emitido con derechos especiales sobre el remanente de liquidación; (V.B) Dicho balance se publicará en el Diario Oficial
32 y en otro de los de mayor circulación en el país, por tres (3) veces durante un término de quince (15) días. El balance, los
33 documentos, libros y registros de la sociedad, quedarán a disposición de los accionistas hasta el día anterior a la Asamblea
34 General de Accionistas que deba conocerlo, inclusive. Los accionistas gozarán de un plazo de quince (15) días, a partir de la
35 última publicación, para presentar sus reclamos al liquidador; (V.C) En las mismas publicaciones se hará la convocatoria a la
36 Asamblea General de Accionistas, para que resuelva en definitiva sobre el balance. La Asamblea deberá celebrarse, por lo
37 menos, un (1) mes después de la primera publicación y en ella los accionistas podrán hacer las reclamaciones que no hubieran
38 sido atendidas con anterioridad o formular las que estimen pertinentes. (V) Compatibilidad: En lo que sea compatible con el
39 estado de liquidación, la sociedad continuará rigiéndose por las estipulaciones de su escritura social y las disposiciones legales
40 aplicables. TRIGÉSIMA SEGUNDA: Cláusula Compromisoria: Las partes contratantes convienen que cualquier conflicto,
41 disputa, diferencia o reclamación que surja de o se relacione con la aplicación, interpretación o cumplimiento del presente
42 contrato, tanto durante su vigencia como a la terminación del mismo por cualquier causa, deberá ser resuelto mediante
43 procedimiento de arbitraje de equidad, de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje y
44 Conciliación de la Cámara de Comercio de Guatemala (en lo que sigue de la presente cláusula designado simplemente como "el
45 Centro"), que las partes aceptan desde ya en forma irrevocable. Al surgir cualquier conflicto, disputa, diferencia o reclamación,
46 las partes desde ya se reservan el derecho a nombrar un árbitro único y solo si no hubiere acuerdo entre ellos, autorizan para
47 que la Junta Directiva del Centro nombre a tres árbitros de acuerdo con dichas reglas. En adición, acuerdan los contratantes que
48 el Centro será la institución encargada de administrar el procedimiento arbitral y cumplir con todas las funciones que le asigne
49 las reglas de arbitraje de dicho Centro. El laudo arbitral que se obtenga no podrá ser impugnado por las partes y como
50 consecuencia de ello, dicho laudo será directamente ejecutable ante el tribunal competente. TRIGÉSIMA TERCERA: Pacto



Mariana Zachrisson Joglar
Abogada y Notaria



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 343154

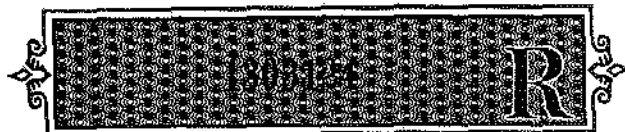
QUINQUENIO

DE 2013 A 2017



adicional: Expresamente se pacta que los accionistas tendrán el consentimiento necesario para dedicarse por cuenta propia al mismo género de negocios que constituyan la actividad a que se dedica de hecho la sociedad, y podrán ser socios, accionistas o participar en cualquier forma en empresas, negocios, o sociedades análogas. **TRIGÉSIMA CUARTA: Disposiciones a que se sujeta la sociedad:** Se acuerda expresamente que la sociedad no tendrá estatutos y que en tal virtud, se regirá exclusivamente por las disposiciones de su escritura social y las modificaciones a la misma que en el futuro puedan acordar los accionistas. Para todo lo no previsto especialmente en la escritura social, regirán las disposiciones de las leyes y reglamentos relativos a la organización y funcionamiento de las sociedades anónimas, interpretados a la luz de los principios de la verdad sabida y la buena fe guardada. **TRIGÉSIMA QUINTA: Transitorios:** Los otorgantes accionistas fundadores, acuerdan por unanimidad: (A) Encomendar al Notario autorizante proceder al registro del testimonio del presente instrumento, a fin de cumplir con lo preceptuado en la ley, (B) Designar a ELSA ESPERANZA FLORES TEJEDA al cargo de Administrador Único y Representante Legal de la sociedad desde la fecha de la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil, para que haga cuantas gestiones sean necesarias para completar la organización y constitución definitiva de la sociedad, tanto operativa como jurídica, investiendo con todas las facultades conducentes de representación legal y de uso de la denominación social prevista en las cláusulas de este instrumento. Y a demás tendrá la representación legal plena de la sociedad de conformidad con este instrumento. Este nombramiento y estas facultades continuarán vigentes por un plazo de seis meses, o bien, hasta que se integre el Consejo de Administración. Yo, el Notario: DOY FE: a) que tuve a la vista la documentación relacionada y los endosos de los títulos de crédito identificados como pagares, los cuales transcribo a continuación: **"PAGARE- LIBRE DE PROTESTO- MONTO: Q.2,500.00 Yo, ELSA ESPERANZA FLORES TEJEDA, en lo que sigue llamado deudor, por lo que comparezco; por este medio reconozco, que DEBO Y PAGARÉ INCONDICIONALMENTE a la orden de ELENA MARÍA CELADA ÁLVARES, en lo que sigue la acreedora, la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS QUETZALES (Q.2,500.00), de conformidad con las siguientes estipulaciones: PRIMERO: PLAZO Y FORMA DE PAGO: El plazo para el pago de este pagaré vence el quince de agosto de dos mil trece, día en que cancelaré la totalidad de la suma adeudada mediante un único pago. SEGUNDO: INTERESES: La suma incorporada en este pagaré no producirá intereses, salvo en el caso de mora en el pago de las amortizaciones, me comprometo pagar a favor del acreedor, intereses moratorios a razón del uno por ciento (1%) mensual sobre el saldo adeudado, en la proporción que corresponda por cada día de atraso en cualquiera de los pagos. TERCERO:**

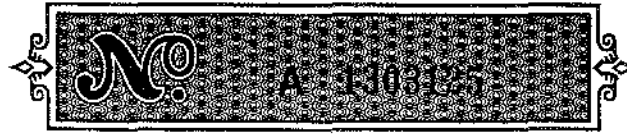
Mariana Zachrisson Joglar
Abogada y Notaria



26 **LUGAR DE PAGO:** Todo pago lo haré en efectivo o cheque certificado, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno en la
27 residencia de la parte acreedora la cual es de mi pleno conocimiento, o en el lugar que posteriormente me indique el acreedor o
28 sus representantes legales. **CUARTO: VENCIMIENTO ANTICIPADO:** El acreedor podrá dar por terminado el plazo de este
29 pagaré y exigir en conjunto el saldo de capital, intereses, gastos de cobranza y costas judiciales, por cualquier de las siguientes
30 causas: a) Si yo la deudora fuera objeto de demanda o cualquier providencia o medida precautoria; b) Si yo la deudora faltare al
31 cumplimiento de cualquier obligación asumida en este pagaré; c) Si yo la deudora faltare al pago puntual de una sola de las
32 amortizaciones a capital en las fechas estipuladas, y d) Si yo la deudora faltare al cumplimiento de cualquier condición o plazo
33 estipulado en este pagaré o de cualquier otro requerimiento u obligación que me imponga la ley. **QUINTO: EFECTOS**
34 **PROCESALES:** Para efectos del presente pagaré, yo la deudora desde ya acepto y declaro: a) Que renuncio al fuero de mi
35 domicilio y me someto expresamente a los tribunales de justicia de la ciudad de Guatemala; b) Que acepto como buenas y
36 exactas las cuentas que el acreedor me presente con relación a este negocio, y como líquido, exigible y de plazo vencido el
37 saldo que se me reclama; c) Que el presente pagaré faculta al acreedor a ejercer la acción cambiaria respectiva, sin necesidad
38 de protesto o presentación para su cobro y de todas las obligaciones inherentes al mismo deberán cumplirse sin necesidad de
39 cobro o requerimiento alguno por parte del acreedor; d) Que los pagos se harán libres de cualquier impuesto, retención fiscal,
40 tasa, gravamen, contribución, comisión, descuento, intervención de cualquier naturaleza que haya sido impuesto ahora o
41 posteriormente según las leyes, reglamentos disposiciones de la República de Guatemala, obligándome en todo caso a cancelar
42 el importe de todos y cada uno de los impuestos, contribuciones, gastos o tasas presentes y futuros que graven el presente
43 negocio; e) Que en caso de remate de bienes, el mismo se efectuará por la base del capital demandado, intereses y costas
44 judiciales, o por la primera postura que se presente a elección del acreedor; f) Que todos los gastos que origine o motive directa
45 o indirectamente este negocio, inclusive los de este pagaré, su cancelación y los de cobranza judicial, si fuere el caso, correrán
46 por mi única y exclusiva cuenta; g) Que exonero expresamente al acreedor de la obligación de prestar fianza o garantía alguna
47 por la ejecución de cualquier providencia o medida cautelar. **SEXTO:** En fe de lo cual firmo este pagaré en una hoja de papel
48 bond tamaño carta, hábil en ambos lados, en la Ciudad de Guatemala, hoy veintiséis de junio de dos mil trece. Aparece una
49 firma legible, ELSA ESPERANZA FLORES TEJEDA. **ENDOSO:** Endoso a favor de la entidad ORGANIZACIÓN
50 **GUATEMALTECA DEL AGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA.** Guatemala, veintiséis de junio de dos mil trece. Aparece una firma



Mariana Zachrisson Joglar
Abogada y Notaria



PALETA NACIONAL DE GRANADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

N° 343155

QUINQUENIO
DE 2013 A 2017



1 legible. "PAGARE- LIBRE DE PROTESTO- MONTO: Q.2,500.00 Yo, ELENA MARÍA CELADA ÁLVARES, en lo que sigue

2 llamada deudora, reconozco que DEBO Y PAGARÉ INCONDICIONALMENTE a la orden de ELSA ESPERANZA FLORES

3 TEJEDA, en lo que sigue el acreedor, la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS QUETZALES (Q.2,500.00), de conformidad con

4 las siguientes estipulaciones: PRIMERO: PLAZO Y FORMA DE PAGO: El plazo para el pago de este pagaré vence el quince de

5 agosto de dos mil trece, día en que cancelaré la totalidad de la suma adeudada mediante un único pago. SEGUNDO:

6 INTERESES: La suma incorporada en este pagaré no producirá intereses, salvo en el caso de mora en el pago de las

7 amortizaciones, me comprometo pagar a favor de la acreedora, intereses moratorios a razón del uno por ciento (1%) mensual

8 sobre el saldo adeudado, en la proporción que corresponda por cada día de atraso en cualquiera de los pagos. TERCERO:

9 LUGAR DE PAGO: Todo pago lo haré en efectivo o cheque certificado, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno en la

10 residencia de la parte acreedora la cual es de mi pleno conocimiento, o en el lugar que posteriormente me indique la acreedora

11 o sus representantes legales. CUARTO: VENCIMIENTO ANTICIPADO: La acreedora podrá dar por terminado el plazo de este

12 pagaré y exigir en conjunto el saldo de capital, intereses, gastos de cobranza y costas judiciales, por cualquier de las siguientes

13 causas: a) Si yo el deudor fuera objeto de demanda o cualquier providencia o medida precautoria; b) Si yo el deudor faltare al

14 cumplimiento de cualquier obligación asumida en este pagaré; c) Si yo el deudor faltare al pago puntual de una sola de las

15 amortizaciones a capital en las fechas estipuladas, y d) Si yo el deudor faltare al cumplimiento de cualquier condición o plazo

16 estipulado en este pagaré o de cualquier otro requerimiento u obligación que me imponga la ley. QUINTO: EFECTOS

17 PROCESALES: Para efectos del presente pagaré, yo el deudor desde ya acepto y declaro: a) Que renuncio al fuero de mi

18 domicilio y me someto expresamente a los tribunales de justicia de la ciudad de Guatemala; b) Que acepto como buenas y

19 exactas las cuentas que la acreedora me presente con relación a este negocio, y como líquido, exigible y de plazo vencido el

20 saldo que se me reclama; c) Que el presente pagaré faculta a la acreedora a ejercitar la acción cambiaria respectiva, sin

21 necesidad de protesto o presentación para su cobro y de todas las obligaciones inherentes al mismo deberán cumplirse sin

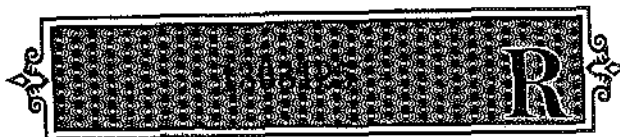
22 necesidad de cobro o requerimiento alguno por parte de la acreedora; d) Que los pagos se harán libres de cualquier impuesto,

23 retención fiscal, tasa, gravamen, contribución, comisión, descuento, intervención de cualquier naturaleza que haya sido

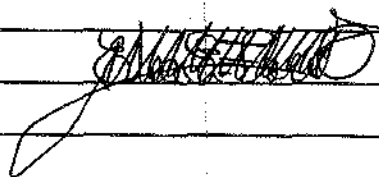
24 impuesto ahora o posteriormente según las leyes, reglamentos disposiciones de la República de Guatemala, obligándome en

25 todo caso a cancelar el importe de todos y cada uno de los impuestos, contribuciones, gastos o tasas presentes y futuros que

Mariana Zachrisson Joglar
Abogada y Notaria

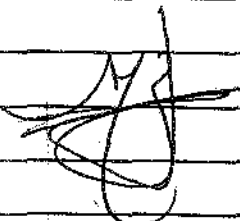


26 *graven el presente negocio; e) Que en caso de remate de bienes, el mismo se efectuará por la base del capital demandado,*
27 *intereses y costas judiciales, o por la primera postura que se presente a elección de la acreedora; f) Que todos los gastos que*
28 *origine o motive directa o indirectamente este negocio, inclusive los de este pagaré, su cancelación y los de cobranza judicial, si*
29 *fuere el caso, correrán por mi única y exclusiva cuenta; g) Que exonero expresamente a la acreedora de la obligación de prestar*
30 *fiianza o garantía alguna por la ejecución de cualquier providencia o medida cautelar. SEXTO: En fe de lo cual firmo este pagaré*
31 *en una hoja de papel bond tamaño carta, hábil en ambos lados, en la Ciudad de Guatemala, hoy veintiséis de junio de dos mil*
32 *trece. Aparece una firma ilegible. ELENA MARÍA CELADA ÁLVARES. ENDOSO: Endoso a favor de la entidad ORGANIZACIÓN*
33 *GUATEMALTEA DEL AGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA. Guatemala, veintiséis de junio de dos mil trece. Aparece una firma*
34 *ilegible"; b) De todo lo expuesto, c) que por designación de las oírganites les lei íntegramente lo escrito, e ímpuestos de su*
35 *contenido, objeto, validez, efectos legales y obligación de inscripción y publicaciones de ley, lo aceptan, ratifican y firman*
36 *juntamente conmigo que de todo lo expuesto doy fe.*

43 

46 *EL AGRO*

48 *Ante mí*

49 

Es **PRIMER TESTIMONIO** de la Escritura Pública Número Treinta y ocho (38), que autoricé en esta ciudad el veintiséis de junio del año dos mil trece, que para entregar a la entidad **ORGANIZACIÓN GUATEMALTECA DEL AGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, extendiendo, numero, sello y firmo en once hojas, siendo las primeras diez en papel para fotocopia en su anverso y reverso, y la última que es la presente, de papel bond, a la que adhiero timbres fiscales por la cantidad de doscientos cincuenta quetzales (Q.250.00), según lo establecido en el artículo cinco (5), inciso diecisiete (17), de la Ley de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos. Los timbres relacionados consisten en una estampilla con valor de cien quetzales, con número de registro quinientos doce mil trescientos treinta y nueve (512339); y, seis estampillas con valor de veinticinco quetzales cada una, con números de registro ciento doce mil seis al ciento doce mil nueve (112006 al 112009); ciento doce mil catorce (112014) y ciento doce mil quince (112015), respectivamente.

En la ciudad de Guatemala, el veintiséis de junio del año dos mil trece.



Maylana Zachrisson Jorgier
Abogada y Notaria

omo.



 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170645600-9

APELLIDOS Y NOMBRES
**CHIRIBOGA GONZALEZ
ENRIQUE VICENTE**

LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR**

FECHA DE NACIMIENTO **1972-09-27**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**





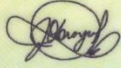
INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PARTICULAR** E333313222

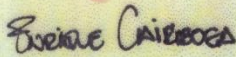
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHIRIBOGA ENRIQUE FRANCISCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GONZALEZ MARIA SOLEDAD

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**IBARRA
2015-06-19**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-06-19

 DIRECTOR GENERAL

 FIRMA DEL CEDULADO





000538933

 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

 **CNE**
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

006 JUNTA No.

006 - 254 NUMERO

1706456009 CEDULA

CHIRIBOGA GONZALEZ ENRIQUE VICENTE
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN: 1

QUITO CANTÓN ZONA: 2

MARISCAL SUCRE PARROQUIA





Quito, 1 de noviembre del 2017

Señor

GERENTE GENERAL

URKUAGRO UASAK S.A.

Ciudad.-

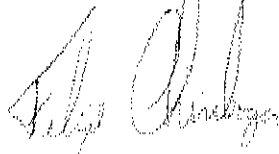
De mis consideraciones:

FELIPE JOSE CHIRIBOGA GONZALEZ, por mis propios y personales derechos, por medio de la presente comunico a usted, que he cedido a favor de la compañía ORGANIZACIÓN GUATEMALTECA DEL AGRO S.A., sociedad organizada y existente bajo las leyes de Guatemala, legalmente representada por el señor Enrique Chiriboga González, quien actúa en calidad de Administrador Único, la cantidad de 5 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, por un valor total de USD 5 dólares de los Estados Unidos de América, por tanto el Cesionario tendrá todos los derechos y obligaciones que le confiere la Ley de Compañías y el Estatuto Social.

Se deja constancia que el Cedente está casado con la señora **SUZANNE MARIE BARRERA SWEENEY**, pero mantiene un régimen de capitulaciones matrimoniales pactadas con separación total de bienes, razón por la cual NO tiene obligación de suscribir la presente cesión de acciones conjuntamente con su cónyuge.

Se servirán tomar nota de esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y dar cumplimiento a lo que dispone el Art. 21 de la Ley de Compañías.

Atentamente,



FELIPE JOSE CHIRIBOGA GONZALEZ
CEDENTE



ENRIQUE VICENTE CHIRIBOGA GONZALEZ
ADMINISTRADOR UNICO
ORGANIZACIÓN GUATEMALTECA DEL AGRO S.A.
CESIONARIO



060764
No. C- 182344

-01/13

Hoja No. 1 DE 2

40650-13

CERTIFICACION

*Betty Anna
Responsable*

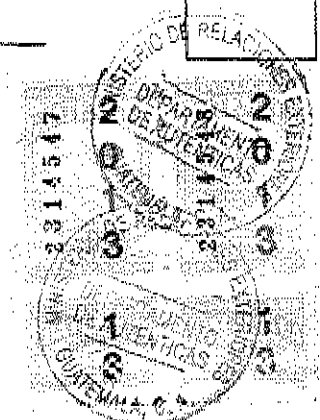
EL INFRASCRITO REGISTRADOR MERCANTIL GENERAL DE LA REPUBLICA, CERTIFICA: QUE EN LOS REGISTROS ELECTRONICOS DE ESTA INSTITUCION, SE ENCUENTRA LA INSCRIPCION No. 410328 FOLIO 729 LIBRO 337, EXPEDIENTE No. 44898-2013 DE AUXILIARES DE COMERCIO, QUE POR LO QUE LA PRESENTE HOJA(S) Y LA(S) SIGUIENTE(S) ES(SON) AUTENTICA(S), POR HABER SIDO REPRODUCIDA(S) DE SU IMAGEN ELECTRONICA POR EL CERTIFICADOR RESPONSABLE DE ESTE REGISTRO DE LA INSCRIPCION RELACIONADA, LAS CUALES RUBRICO Y SELLO EN ESTE MISMO ACTO. ----- Y PARA LOS USOS LEGALES QUE AL INTERESADO CONVENGA, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA ESTA CERTIFICACION, EN DOS HOJAS, INCLUYENDO LA PRESENTE, EN PAPEL ESPECIAL DEL REGISTRO MERCANTIL, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. HNOS. Q15.00 ARTICULO 3° ACUERDO GUBERNATIVO 207-93.

Cesar Augusto Sierra Moya
Registrador Mercantil-Auxiliar



EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
de la República de Guatemala, C.A.

TIMBRE



CERTIFICA: Que es auténtica la firma del Señor(a)

--CESAR AUGUSTO SIERRA MERIDA--

Quien a la fecha de ponerla, desempeñaba funciones de:

--REGISTRADOR MERCANTIL AUXILIAR DE GUATEMALA--

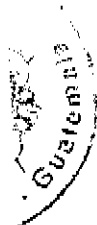
Se hace constar que el Ministerio de Relaciones Exteriores **no asume responsabilidad alguna por el contenido ni por la eficacia jurídica de este documento** y la presente legalización se limita a reconocer la autenticidad de la firma del funcionario en referencia.

miércoles, 04 de septiembre de 2013

Licenciada Guisela Vargas Jabra
Jefe del Departamento de Auténticas



EL DEPARTAMENTO DE AUTÉNTICAS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES NO COBRA NINGÚN COSTO POR EL TRÁMITE DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, ÚNICAMENTE EXIGE QUE SE CUMPLA CON EL IMPORTE DE Q.10.00 CORRESPONDIENTE A LAS ESPECIES FISCALES RESPECTIVAS.



REPÚBLICA DEL ECUADOR



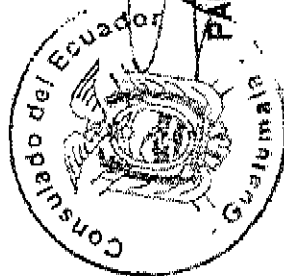
Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN GUATEMALA

LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 232/2013

Quien suscribe PAULINA YOLANDA MEJIA VASCONEZ, CONSUL DEL ECUADOR en la Ciudad de GUATEMALA, GUATEMALA, certifica que la firma de GUISELA VARGAS JUAREZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUTENTICAS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fé pública en el Ecuador.

GUATEMALA, 5 de Septiembre del
2013

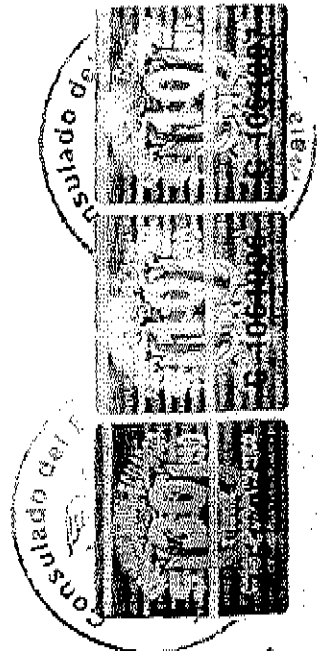


Paulina Yolanda Mejia Vasconez

PAULINA YOLANDA MEJIA VASCONEZ
CONSUL DEL ECUADOR

Arancel Consular: III 15.8

Valor: US \$ 50,00



LEG<<4>> <<GUATEMALA>> <<Z-517856, G-1061008,
G-1061007>>

REGISTRO MERCANTIL Reporte de Auxiliar de Comercio

HOJA No. 2 DE 2

Datos de la Inscripción

Tipo Titular	Registro	Folio	Libro	Fecha	Status
	410328	729	337	30/08/2013	Vigente

Expediente	Año	Caja No.	NIP	Cargo
44898	2013		583288	ADMINISTRADOR ÚNICO

Datos del Auxiliar

Primer Nombre	Segundo Nombre	Tercer Nombre
ENRIQUE	VICENTE	
Primer Apellido	Segundo Apellido	Apellido de Casada
CHIRIBOGA	GONZALEZ	

Dir. Residencia : 19 CALLE 5-47, ZONA 10, EDIFICIO UNICENTRO 8 NIVEL, OFICINA 801

Zona : 10 Municipio : GUATEMALA/GUATEMALA

Datos del Trámite

Fecha del Trámite : 30/08/2013

Residencia No. :

Inicio de Labores :

Acuerdo Gubernativo :

Docto. Ampara : A

Tipo de Plazo

Escritura :

Definido

Años : 3

Meses :

Registro

Folio

Libro

Extranjera

Representa a : Sociedad

E :
S : 102871

555

198

N

Razón Social /

ORGANIZACION GUATEMALTECA DEL AGRO

Datos de la Inscripción Electrónica

Observaciones Generales

Inscripción Electrónica

QUEDA INSCRIT(O/A) : ENRIQUE VICENTE CHIRIBOGA GONZALEZ BAJO NUMERO DE REGISTRO: 410328, FOLIO : 729, LIBRO : 337 DE AUXILIARES DE COMERCIO, COMO ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE ORGANIZACION GUATEMALTECA DEL AGRO, SOCIEDAD ANONIMA CON BASE EN NOMBRAMIENTO AUTORIZADO EL 16 DE AGOSTO DE 2013 POR EL NOTARIO PABLO ESTUARDO RIVERA BOY. PLAZO: DEFINIDO: 3 AÑOS, CON VIGENCIA A PARTIR DEL: 30 DE AGOSTO DE 2013. GUATEMALA, 30 DE AGOSTO DE 2013.



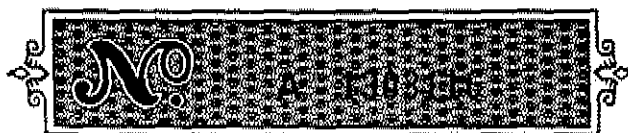
Lic. Cesar Augusto Sierra Mendez
Registrador Mercantil-Auxiliar

V. B.





Mariana Zachrisson Joglar
Abogada y Notaria



PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 343146

QUINQUENIO

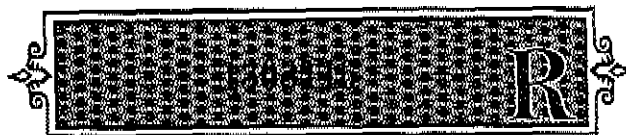
DE 2013 A 2017



1 NUMERO TREINTA Y OCHO (38). En la ciudad de Guatemala, el veintidós de junio de dos mil trece, ante mí, MARIANA
2 ZACHRISSON JOGLAR, Notario, comparecen: a) ELENA MARÍA CELADA ÁLVARES, de sesenta y cinco años de edad,
3 soltera, guatemalteca, ama de casa, de este domicilio, persona de mi conocimiento; y b) ELSA ESPERANZA FLORES
4 TEJEDA, de cincuenta y siete años de edad, soltera, guatemalteca, secretaria, de este domicilio, persona de mi conocimiento.
5 Las comparecientes me aseguran ser de los datos de identificación personales relacionados, así como de estar en el pleno goce
6 de sus derechos civiles, y por medio de este acto, otorgan el CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA,
7 contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: Denominación. La denominación de la sociedad es ORGANIZACIÓN
8 GUATEMALTECA DEL AGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que podrá abreviarse y usarse indistintamente como ORGANIZACIÓN
9 GUATEMALTECA DEL AGRO, S. A. El nombre comercial será OGA y además la sociedad podrá adoptar otros nombres
10 comerciales de conformidad con la ley. SEGUNDA: Objeto: Sin que la siguiente enumeración sea limitativa, ya que
11 esencialmente es ejemplificativa, la sociedad tendrá como objetivos principales: A) La importación, exportación, expendio, venta,
12 y en general cualquier tipo de comercialización de bienes y productos varios; B) Compra y venta de inmuebles, así como el
13 arrendamiento y subarrendamiento de los mismos. También podrá dedicarse de la manera más amplia a la contratación de
14 cualquier tipo de servicio permitido por la ley. Asimismo, la venta, compra, negociación y comercialización de todo tipo de
15 bienes, mercancías, productos, maquinaria y equipos, así como a la negociación de todo tipo de títulos de crédito, y la
16 participación en cualquier clase de actos o negocios jurídicos, operaciones o contratos civiles, mercantiles, administrativos o de
17 cualquier orden, por sí o en sociedad o concurrencias con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de
18 acuerdo con leyes aplicables, incluso pudiendo participar en negocios jurídicos con cualquier tipo de persona, incluyendo el
19 Estado de Guatemala o sus entidades. C) La compra, venta, arrendamiento, usufructo, intermediación, urbanización, lotificación,
20 fraccionamiento o comercialización en cualquier forma de bienes inmuebles rústicos y urbanos, así como la construcción de
21 edificios, casas de habitación y, en general cualquier edificación y obra civil. D) El desarrollo de lotificaciones, fincas, proyectos
22 habitacionales, rústicos, de salud pública o privada, de infraestructura de comunicaciones, así como cualquier actividad lícita
23 que sea afín, conexa o derivada de las anteriores. E) La elaboración, importación, transporte, exportación, fabricación,
24 producción, distribución, venta, compraventa y negociación de toda clase de productos, sean comerciales, industriales,
25 agrícolas, pecuarios cualquiera que sea su variedad; el diseño, construcción de toda clase de obras de ingeniería, tales como

Mariana Zachrisson Joglar
Abogada y Notaria

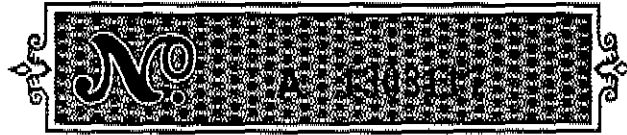
[Firma]



26 edificios, bodegas, plantas industriales, maquinarias agrícolas o industriales, su instalación y operación. F) La participación en
27 cualquier forma en la constitución de toda clase de sociedades, compañías, fundaciones u otras formas de personas jurídicas,
28 nacionales o extranjeras, sea como fundador, accionista, socio, gestor, integrante de cualquiera de los órganos de tales
29 personas jurídicas o en cualquier otra forma; podrá establecer toda clase de industrias o cualquiera otra actividad lucrativa o no,
30 que se relacione o no con los bienes que posea. G) También podrá llevar a cabo cualesquiera de las actividades dichas en
31 bienes de ajena pertenencia y conforme cualquier clase de relación, expresa o tácita, civil, mercantil, o de cualquier otra
32 naturaleza; podrá fundar, constituir o explotar cualquier clase de industria o empresa; el ejercicio de toda clase de poderes,
33 especiales o generales, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; H) La asesoría y prestación de servicios
34 varios, así como en el desarrollo, planificación y venta de desarrollos a personas naturales o jurídicas de explotación,
35 elaboración, importación, fabricación, producción, distribución, venta, compraventa, elaboración, almacenaje, reparto y
36 comercialización de toda clase de bienes; I) La participación en toda clase de contratos o relaciones mercantiles, civiles,
37 administrativos o de cualquier otra índole; constituir o participar licitaciones o en cualquier forma de fideicomisos, librar, girar,
38 avalar, intervenir, endosar, comerciar, afianzar y en general actuar en cualquier forma lícita respecto a títulos valores,
39 instrumentos negociables o cualquiera otra clase de contratos o instrumentos mercantiles o civiles. Para el cumplimiento de sus
40 fines, la sociedad podrá actuar, otorgar o participar en cualquier clase de actos, negocios jurídicos, operaciones o contratos, sea
41 civiles, mercantiles o de cualquier otro orden, con plena capacidad jurídica para comprar, vender, gravar, hipotecar, permutar,
42 dar o tomar en arrendamiento o por otro título toda clase de bienes, derechos, cédulas hipotecarias, acciones, bonos y
43 certificados de divisas; establecer y operar medios de transporte, enajenar o gravar bienes; invertir en otras empresas
44 nacionales y extranjeras; obtener préstamos y financiamientos en el sistema financiero nacional o internacional, y en general
45 emprender, ejecutar, hacer o celebrar todos los actos, operaciones negociaciones y contratos necesarios o convenientes a su
46 funcionamiento y giro, observando las prescripciones legales, sin restricción o limitación alguna. Por lo anteriormente expuesto,
47 la sociedad podrá dedicarse a cualquier actividad mercantil, industrial, comercial, administrativa, marítima, turística o de
48 cualquier otra naturaleza que legalmente le sea permitida a las sociedades anónimas; TERCERA: Domicilio: El domicilio de la
49 sociedad es el Departamento de Guatemala; sin que ello le impida variar tal sede conforme decisión de sus administradores o
50 establecer agencias, establecimientos, sucursales, filiales, instalaciones, industrias, fábricas, centros de preparación, oficinas,



Mariana Zachrisson Joglar
Abogada y Notaria



PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 343147

QUINQUENIO

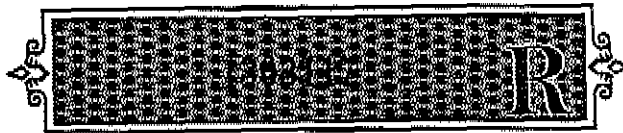
DE 2013 A 2017



1 bodegas, almacenes, explotaciones, negocios, empresas, representaciones o emprender cualquier otra clase de actividad en
2 cualquier parte de la República de Guatemala o fuera de ella. CUARTA: Plazo: La sociedad se constituye por plazo indefinido
3 que principará a partir de la fecha de su inscripción provisional en el Registro Mercantil. QUINTA: Capital: El capital autorizado
4 de la sociedad es de CINCO MIL QUETZALES (Q.5,000.00) representado por y dividido en CIENTO (100) ACCIONES de una sola
5 clase, con el valor nominal de CINCUENTA QUETZALES (Q.50.00) cada una de las dichas acciones. En este acto los socios
6 fundadores suscriben acciones por la suma de CINCO MIL QUETZALES (Q.5,000.00). SEXTA: Suscripción y pago de capital:
7 Del capital suscrito, los accionistas socios fundadores pagan en este acto la cantidad de CINCO MIL QUETZALES (Q.5,000.00),
8 de la siguiente memoria: (A) La señora ELENA MARÍA CELADA ÁLVARES, en lo personal, suscribe y paga la cantidad de
9 CINCUENTA (50) acciones, equivalentes a DOS MIL QUINIENTOS QUETZALES (Q.2,500.00), mediante aporte de bienes no
10 dinerarios, a través del endoso del título de crédito identificado como pagaré, creado por ELSA ESPERANZA FLORES TEJEDA
11 emitido a nombre de ELENA MARÍA CELADA ÁLVARES por un monto de DOS MIL QUINIENTOS QUETZALES (Q.2,500.00),
12 el cual se transcribe al final de esta escritura. Por advertencia del Infrascrito Notario, la señora ELENA MARÍA CELADA
13 ÁLVARES, declara que: a) Que el crédito que por el presente acto aporta exista y es legítimo; b) Que a la presente fecha el
14 deudor se encuentra y es solvente; c) Que el crédito que por este medio aporta se encuentra libre de todo gravamen, anotación
15 o limitación que pueda perjudicar los derechos de la sociedad, sometiéndose en todo caso al saneamiento de ley. (B) la señora
16 ELSA ESPERANZA FLORES TEJEDA, en nombre propio suscribe y paga la cantidad de CINCUENTA (50) acciones,
17 equivalentes a DOS MIL QUINIENTOS QUETZALES (Q.2,500.00), mediante aporte de bienes no dinerarios, a través del
18 endoso del título de crédito identificado como pagaré, creado por ELENA MARÍA CELADA ÁLVARES emitido a nombre de
19 ELSA ESPERANZA FLORES TEJEDA por un monto de DOS MIL QUINIENTOS QUETZALES (Q.2,500.00), el cual se
20 transcribe al final de esta escritura. Por advertencia del Infrascrito Notario, la señora ELSA ESPERANZA FLORES TEJEDA, en
21 nombre propio, declara que: a) Que el crédito que por el presente acto aporta exista y es legítimo; b) Que a la presente fecha el
22 deudor se encuentra y es solvente; c) Que el crédito que por este medio aporta se encuentra libre de todo gravamen, anotación
23 o limitación que pueda perjudicar los derechos de la sociedad, sometiéndose en todo caso al saneamiento de ley. SÉPTIMA:
24 Acciones: Los accionistas son responsables únicamente por el pago del valor de sus acciones, las que son de una sola clase y
25 confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones. La tenencia de una o más acciones implica la aceptación del

Mariana Zachrisson Joglar
Abogada y Notaria

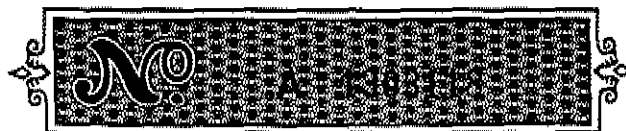
ds -



26 contenido del contrato social, así como las otras disposiciones, resoluciones y decisiones válidamente adoptadas por los
27 órganos de la sociedad. OCTAVA: Indivisibilidad de las acciones: Las acciones de la sociedad son indivisibles. En caso de
28 copropiedad de acciones, los derechos que les corresponden deben ser ejercitados por un representante común. Si el
29 representante común no ha sido nombrado o los copropietarios no se pusieran de acuerdo sobre su designación, las
30 comunicaciones y declaraciones hechas por la sociedad a uno de los copropietarios son válidas y hasta tanto no exista el
31 representante no podrán participar en la asamblea de accionistas. Los copropietarios responden solidariamente de las
32 obligaciones derivadas de la acción. NOVENA: Títulos: Deberán ser nominativos, y contendrán: a. Denominación, domicilio y
33 duración de la sociedad; b. Fecha de escritura constitutiva, lugar de su otorgamiento, notario autorizante y datos de su
34 inscripción en el Registro Mercantil; c. El nombre del titular de la acción, de las que sean nominativas; d. El monto del capital
35 social autorizado y la forma en que éste se distribuirá; e. El valor nominal, su clase o número de registro; f. Los derechos y las
36 obligaciones particulares de la clase a que corresponden y un resumen inherente a los derechos y obligaciones de las otras
37 clases de acciones si las hubiere; g. La firma del Administrador Único o del presidente del Consejo de Administración, según el
38 sistema de administración de la sociedad. Igual contenido tendrán los certificados provisionales, en los que además se señalará
39 el monto de los llamamientos pagados y deberán ser nominativos. Tanto los títulos como los certificados provisionales podrán
40 amparar una o varias acciones, a elección del propietario. Los títulos deberán estar emitidos dentro de un año, contado a partir
41 de la presente fecha, o de la fecha de modificación de esta escritura, teniendo acción los accionistas para pedir judicialmente la
42 expedición de los títulos no emitidos al concluir el plazo indicado. El día de hoy deberán emitirse certificados provisionales que
43 amparen las acciones suscritas y pagadas por los accionistas fundadores, debiendo emitirse tales certificados por el
44 Administrador Único o Consejo de Administración que se nombre en el presente instrumento. Los títulos y certificados
45 provisionales deberán canjearse y anularse cuando hayan de modificarse las indicaciones contenidas en ellos, salvo que las
46 mismas puedan estamparse en los títulos sin dificultar su lectura. La emisión y circulación de los títulos y certificados
47 provisionales están exentas de los impuestos de papel sellado y timbres fiscales según el artículo ciento dos del Código de
48 Comercio. DÉCIMA: Destrucción o pérdida de acciones: En caso de destrucción o pérdida de acciones nominativas no se
49 requiere intervención judicial y queda a discreción del Consejo de Administración, exigir o no la prestación de garantía. DÉCIMA
50 PRIMERA: Calidad de accionista: Podrán asistir a la asamblea general de accionistas los titulares de acciones nominativas



Mariana Zachrisson Joglar
Abogada y Notaria



PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 343148

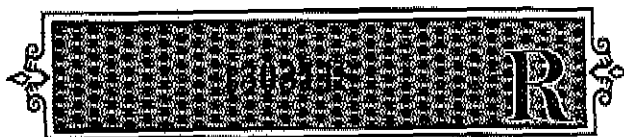
QUINQUENIO
DE 2013 A 2017

ISAT
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIENAL

que aparezcan inscritos en el Registro de Acciones Nominativas cinco (5) días antes de la fecha en que haya de celebrarse la
asamblea. DÉCIMA SEGUNDA: Registro de acciones: En caso de emitirse, se llevará un registro de acciones nominativas o
de certificados provisionales, que contendrá: (A) El nombre y el domicilio del accionista y la indicación de las acciones que le
pertenezcan, expresando los números, series y demás particularidades; (B) En su caso, los llamamientos efectuados y los
pagos hechos; (C) Las transmisiones que se realicen; (D) Los canjes de títulos; (E) Los gravámenes que afecten a las acciones;
(F) Las cancelaciones de gravámenes y de títulos; y, (G) Cualquier otro dato que se considere pertinente. La sociedad no asume
ninguna responsabilidad por datos que habiendo sido proporcionados por los accionistas, terceras personas o autoridades,
resulten inscritos en este Registro. DÉCIMA TERCERA: Derechos de los accionistas: Sin perjuicio de otros derechos que les
correspondan de conformidad con la escritura social y las leyes o demás disposiciones relativas a la organización y
funcionamiento de las sociedades anónimas, los accionistas tendrán, como mínimo, los siguientes derechos: (A) El de participar
en el reparto de utilidades sociales y del patrimonio resultante de la liquidación en proporción a su tenencia de acciones. (B) El
derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones que se ejercerá en proporción al monto de las acciones
que se tengan totalmente pagadas o suscritas con sus llamamientos al día. Para permitir a los accionistas el ejercicio de este
derecho preferente, se publicará el acuerdo respectivo que comprenderá las condiciones que regirán la suscripción en el Diario
Oficial y en otro diario de mayor circulación, por una sola vez, señalando a los accionistas un plazo de quince (15) días contados
a partir de la fecha de la publicación para que ejerzan este derecho. Para el caso de acciones nominativas, se enviará
comunicación escrita a los accionistas inscritos en el Registro de Acciones Nominativas. Transcurrido dicho plazo, los
accionistas que no hayan ejercido total o parcialmente este derecho, lo perderán en relación con la emisión efectuada y por el
saldo de las acciones que les hubieran correspondido y no hubieran suscrito. Si quedaran acciones por suscribir después de
vencido el plazo señalado anteriormente, el Órgano de Administración podrá hacerlas suscribir en la forma que tenga por más
conveniente a los intereses sociales o abrir la suscripción al público. En caso que el acuerdo sobre la suscripción sea tomado en
asamblea totalitaria y constara el consentimiento unánime de todas las acciones con derecho a voto sobre la forma en que se
efectuará la suscripción, podrá ejecutarse de inmediato en la forma acordada y sin más trámite o cumplirse otro requisito. (C)
Cada acción confiere derecho a un voto a su tenedor. En la elección de administradores de la sociedad los accionistas tendrán
tantos votos como el número de sus acciones, multiplicados por el de administradores a elegir y podrán emitir todos sus votos a

Mariana Zachrisson Joglar
Abogada y Notaria

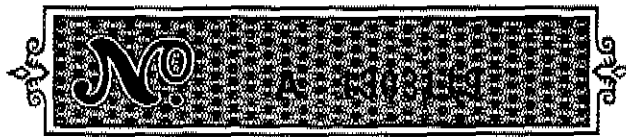
ten



26 favor de un solo candidato o dividirlo entre dos o más de ellos. (D) El derecho inrenunciable de información y examen de los
27 libros, documentos y registros de la sociedad, para examinar por el o por medio de los delegados que designen la contabilidad y
28 documentos de la sociedad, así como para enterarse de la política económico-financiera de la misma, en la época y conforme a
29 las normas que fija la ley. (E) Promover judicialmente ante Juez de Primera Instancia del domicilio de la sociedad, la
30 convocatoria a asamblea general anual de accionistas, si pasada la época en que debe celebrarse según el contrato social o
31 transcurrido más de un año desde la última asamblea general, el Órgano de Administración no lo hubiere hecho. (F) Exigir a la
32 sociedad el reintegro de los gastos incurridos por el desempeño de obligaciones para con la misma. (G) Reclamar contra la
33 forma de distribución de las utilidades y pérdidas, dentro de los tres (3) meses siguientes a la asamblea en que se hubieran
34 acordado. Carecerá de este derecho el accionista que la hubiera aprobado con su voto o que hubiere empezado a cumplirla. Y,
35 (H) Las resoluciones legalmente adoptadas por las asambleas de accionistas son obligatorias aún para los socios que no
36 estuvieren presentes o que votaran en contra, salvo los derechos de impugnación o anulación y retiro de los casos que señala la
37 ley. Los acuerdos de las asambleas podrán impugnarse o anularse cuando se hayan tomado con infracción de las disposiciones
38 de la ley o de la escritura social. DÉCIMA CUARTA: Gobierno de la sociedad: Los órganos que tiene a su cargo el gobierno y
39 administración de la sociedad, son, por su orden jerárquico, la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y el ORGANO DE
40 ADMINISTRACION, el cual podrá ser indistintamente el Consejo de Administración o el Administrador Único. DÉCIMA
41 QUINTA: Asamblea general de accionistas: Es el órgano supremo de la sociedad y se constituye con la presencia o
42 representación de accionistas en número suficiente para constituir quórum, dentro de los límites que fijan las leyes y la escritura
43 social. Dicho órgano expresa la voluntad de la sociedad, pudiendo dictar cuantas disposiciones estime pertinentes para la eficaz
44 atención de los asuntos, operaciones y negocios de la sociedad y dentro de los mismos límites, interpretará la escritura social y
45 podrá suplir las omisiones que pudieran haberse incurrido en ella. Habrá dos clases de asambleas de accionistas: ordinarias y
46 extraordinarias, y podrán celebrarse por segunda convocatoria una hora después que la originalmente convocada. Los
47 accionistas que no concurren personalmente a cualquier asamblea de accionistas o que sean personas jurídicas, podrán
48 hacerse representar con voz y voto por su apoderado o representante legal o por cualquier persona sea accionista o no, provista
49 de carta poder. La asamblea de accionistas se reunirá en la sede de la sociedad o bien en cualquier lugar, tanto dentro de la
50 República de Guatemala como en el extranjero, según haya sido convocada. DÉCIMA SEXTA: Asambleas ordinarias: Los



Mariana Zachrisson Joglar
Abogada y Notaria



PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 343149

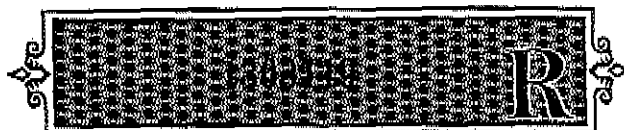
QUINQUENIO
DE 2013 A 2017

SAT
Superintendencia de Administración Tributaria

1 accionistas se constituirán en asamblea ordinaria por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre
2 del ejercicio social anual y también en cualquier tiempo que sea convocada y se reúna el quórum necesario o tenga lugar en
3 forma totalitaria. Quedará constituida al estar representadas por lo menos la mitad de las acciones que tengan derecho a voto y
4 sus resoluciones se tomarán, por lo menos, por el voto de la mayoría de los votos presentes. En el caso de asambleas de
5 segunda convocatoria, estarán constituidas con las acciones presentes y sus resoluciones se tomarán con el voto afirmativo de
6 la mayoría de los votos presentes. Tiene las siguientes atribuciones: (A) Discutir, aprobar o improbar el estado de pérdidas y
7 ganancias, el balance general y el informe de administración con sus documentos y estados anexos, y si lo hubiere, el informe
8 del órgano de fiscalización y tomar las medidas que juzque oportunas; (B) Conocer y resolver acerca del proyecto de
9 distribución de utilidades; (C) Elegir, confirmar o remover a los miembros del Consejo de Administración y determinar sus
10 emolumentos. Alternativamente, podrá optarse por encargarle la administración a un Administrador Único y en este caso se
11 pueden ampliar, limitar o especificar sus facultades y poderes, así como fijarse su retribución; (D) Determinar sobre la forma de
12 fiscalización de la sociedad; (E) Separar conforme a la ley no menos del cinco por ciento (5%) de las utilidades netas de cada
13 ejercicio para formar la reserva legal, así como resolver sobre reservas voluntarias; (F) Trazar normas, pautas o política general
14 a que deban someterse las operaciones de la sociedad o hacer recomendaciones concretas sobre el curso que deba darse a
15 determinado asunto o negocio; y, (G) adoptar cualquier otra resolución en que convengan los accionistas como órgano
16 soberano de la sociedad. DÉCIMA SÉPTIMA: Asambleas extraordinarias: Para que se consideren legalmente reunidas las
17 asambleas extraordinarias, deberán estar representadas un mínimo del sesenta por ciento (60%) de las acciones que tengan
18 derecho a voto y sus resoluciones se tomarán con el voto afirmativo de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones
19 emitidas por la sociedad con derecho a voto. En el caso de asambleas de segunda convocatoria, quedarán constituidas con las
20 acciones presentes, siempre y cuando las decisiones se adopten con el voto favorable de por lo menos el treinta por ciento
21 (30%) de las acciones con derecho a voto emitidas por la sociedad. Tienen las siguientes atribuciones: (A) Toda modificación
22 de la escritura social, incluyendo el aumento o reducción de capital; (B) Resolver sobre la disolución de la sociedad o sobre su
23 fusión o transformación; (C) Resolver sobre la creación de acciones de voto limitado o preferentes y la emisión de obligaciones o
24 bonos; (D) Resolver sobre la adquisición de acciones de la misma sociedad y la disposición de ellas o sobre su cancelación; (E)
25 Resolver sobre el aumento o disminución del valor nominal de las acciones; (F) Resolver cualquier otro asunto que de

Mariana Zachrisson Joglar
Abogada y Notaria

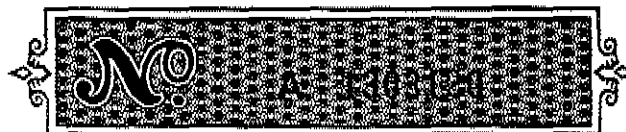
matto.



conformidad con la ley sea de su competencia; y, (G) Resolver cualesquiera otros asuntos para los que hubieran sido especialmente convocadas aún cuando sean de la competencia de las asambleas ordinarias. DÉCIMA OCTAVA: Convocatorias a las asambleas de accionistas: Las asambleas de accionistas serán convocadas por iniciativa del Órgano de Administración, o por el órgano de fiscalización si lo hubiere, y en caso de coincidir convocatoria de algunos, se dará preferencia a la del Órgano de Administración y se fusionarán las respectivas agendas. Adicionalmente los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones con derecho a voto, podrán pedir por escrito al Órgano de Administración en cualquier tiempo, la convocatoria a asamblea general de accionistas, para tratar los asuntos que indique en su petición. En este caso, el Consejo de Administración deberá efectuar la convocatoria dentro de los quince (15) días siguientes de haber recibido la solicitud y si no lo hiciere, los accionistas que la solicitaron podrán promover judicialmente la convocatoria de conformidad con la ley. La asamblea general de accionistas se convocará cumpliendo en su caso, todos los requisitos que ordena la ley. La asamblea general deberá convocarse mediante avisos publicados por lo menos dos veces en el Diario Oficial y en otro de los de mayor circulación en el país, con no menos de quince días de anticipación a la fecha de su celebración. Los avisos deberán contener (A) El nombre de la sociedad en caracteres visibles; (B) El lugar, fecha y hora de la reunión; (C) La indicación de si se trata de asamblea ordinaria o extraordinaria, en cuyo caso, se indicarán los asuntos a tratar; (D) Los requisitos para poder participar; (E) La indicación del lugar, fecha y hora de la asamblea de segunda convocatoria. Si se hubiesen emitido acciones nominativas, deberá enviarse a los tenedores de éstas y a la dirección registrada, un aviso por correo certificado con quince días de anticipación con los detalles aquí indicados. DÉCIMA NOVENA: Asambleas Totalitarias: No obstante lo dispuesto anteriormente, toda asamblea general de accionistas, sea ordinaria o extraordinaria podrá reunirse en cualquier tiempo sin necesidad de convocatoria previa o de cumplirse requisito alguno, si concurre la totalidad de los accionistas con derecho a voto, presentes o representados, siempre que ningún accionista se opusiese a celebrarla y que la agenda sea aprobada por unanimidad. VIGÉSIMA: Órgano de Administración: La Asamblea General de Accionistas optará entre encargar la administración a un Administrador Único o a un Consejo de Administración, el cual, en su caso, estará integrado como mínimo por tres (3) consejeros, según lo determine la asamblea en el acto mismo en que acuerde la opción y proceda a la elección de sus integrantes. Todo ello se hará, cuando corresponda por terminar el periodo de la administración que funge, en la asamblea general anual ordinaria celebrada dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio social, sin perjuicio de la



Mariana Zachrisson Joglar
Abogada y Notaria



TALLER NACIONAL DE GUADALUPE EN ALVARO - GUATEMALA, C.A.

PROTOCOLO

REGISTRO

No. 343150

QUINQUENIO

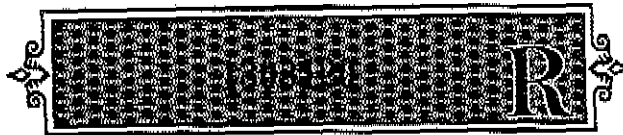
DE 2013 A 2017



1 facultad soberana de la Asamblea General de Accionistas de reorganizar en cualquier tiempo la administración de la sociedad.
2 facultad que únicamente podrá limitar la propia Asamblea. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el Administrador Único o
3 el Consejo de Administración, serán electos por periodos no mayores de tres (3) años, según lo determine la Asamblea de
4 Accionistas al efectuar su elección, pero continuarán en sus funciones aún cuando hubiera concluido el periodo de su elección
5 mientras sus sucesores no sean electos y tomen posesión. Tanto el Administrador Único como los consejeros, pueden o no ser
6 accionistas y podrán ser reelectos. Los consejeros podrán hacerse representar con voz y voto, mediante mandato o carta
7 poder. Si Asamblea General de Accionistas optare por conferir la administración a un Consejo, podrá también elegir suplentes
8 dictando las normas para su actuación. El Consejo se integrará como mínimo con un Presidente, un Vicepresidente o Tesorero
9 y un Secretario, cuyos cargos el propio Consejo elegirá y nombrará de entre sus miembros, pudiendo además asignarles a los
10 consejeros cualesquiera otros cargos o funciones. VIGÉSIMA PRIMERA: Sesiones del Consejo de Administración:
11 Constituye quórum para las sesiones del Consejo de Administración la concurrencia de la mayoría de los miembros que lo
12 integran, presentes o representados y se tomarán sus resoluciones por el voto de la mayoría simple de la concurrencia. En caso
13 de empate el Presidente tendrá voto decisivo. Se reunirá y celebrará sesión cuantas veces sea convocado por el Presidente del
14 Consejo de Administración, el Gerente General, una mayoría de los miembros que lo integran o por el órgano de fiscalización,
15 en su caso. Las sesiones del Consejo de Administración podrán ser en cualquier lugar donde haya sido convocado, tanto en el
16 territorio de la República como en el extranjero. VIGÉSIMA SEGUNDA: Facultades del Órgano de Administración: Sea el
17 Administrador Único o bien el Consejo de Administración, además de las otras facultades contenidas por el contrato social y las
18 disposiciones legales o reglamentarias aplicables, tendrán las siguientes facultades y atribuciones: (A) Cumplir y ejecutar las
19 disposiciones de la Asamblea General de Accionistas; (B) Dar a la sociedad la organización que a su juicio mejor garantice su
20 óptimo funcionamiento; (C) Disponer cuando lo estime oportuno, que se verifique el pago de acciones subscritas y no liberadas
21 totalmente, así como la emisión de acciones que representen capital autorizado aún no subscrito ni pagado; (D) Dirigir la política
22 administrativa, comercial y financiera de la sociedad; (E) Acordar en forma genérica o específica sobre la adquisición y venta de
23 inmuebles, así como sobre el gravamen de bienes o derechos y el constituir fianzas que obliguen a la sociedad; (F) Cuando lo
24 estimen conveniente, nombrar y remover al Gerente General y fijar su remuneración; (G) Acordar conferir mandatos generales o
25 especiales de la sociedad, salvo la facultad que siempre tendrán el Presidente del Consejo de Administración, cuando se haya

Mariana Zachrisson Joglar
Abogada y Notaria

UNILLO



26 optado por integrarlo, o el Gerente General, para constituir mandatarios judiciales en casos que a juicio de cualquiera de ellos
27 sean de urgencia, informando luego de lo actuado al Consejo de Administración. No se requerirá acuerdo previo para revocar
28 mandatos; (H) Convocar a las asambleas generales de accionistas y proponer su agenda; (I) Disponer que la contabilidad de la
29 sociedad se lleve conforme a la ley, que se practique anualmente al finalizar el ejercicio social, inventario, balance general,
30 estado de ganancias y pérdidas, y los demás estados y documentos financieros de la sociedad; (J) Formular en conjunción con
31 el Gerente General y demás funcionarios o dignatarios interesados, cuando los hubiere, el informe anual que se someterá a la
32 Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas; (K) Preparar el proyecto de distribución o de no repartir utilidades, para someterlo
33 oportunamente al voto de la Asamblea de Accionistas; (L) Si lo considera preciso, establecer la responsabilidad por el manejo
34 de fondos; (M) En caso de ocurrir una vacante en el Consejo de Administración y si no se hubiere elegido suplente para llenarla,
35 se procederá a convocar a la Asamblea General de Accionistas para que disponga lo que a juicio de la misma sea conveniente;
36 (N) Asentar las actas de las asambleas de accionistas o sesiones del Consejo de Administración o de resoluciones que tome el
37 Administrador Único en el libro respectivo, y llevar los demás libros y registros requeridos legalmente o considerados
38 convenientes, o que sean dispuestos por la Asamblea de Accionistas o el propio órgano de administración; (O) Encomendar
39 funciones específicas o de supervisión a cualesquiera de sus miembros, así como nombrar a otros funcionarios o dignatarios
40 que no necesariamente sean miembros del Consejo de Administración, asignándoles atribuciones y funciones determinadas; (P)
41 Establecer la responsabilidad por el manejo de fondos en uno o varios administradores, funcionarios o empleados de la
42 sociedad, facultados para el efecto; y, (Q) Cuantas otras le correspondan o le hayan sido asignadas por la Asamblea de
43 Accionistas o se considere conveniente a los intereses de la sociedad que se ejerzan, de acuerdo con la ley y la escritura social.

44 **VIGÉSIMA TERCERA: Presidente del Consejo de Administración:** Además de las obligaciones y facultades que se deriven
45 de la escritura social y disposiciones legales o reglamentarias aplicables, el Presidente tendrá las siguientes atribuciones: (A)
46 Cumplir y hacer que se cumplan las resoluciones del Consejo de Administración; (B) Vigilar la marcha de las operaciones
47 sociales; (C) Presidir las asambleas de accionistas y las sesiones del Consejo de Administración, y a falta del Presidente o quien
48 asume sus funciones conforme a la escritura social, las presidirá el que sea designado por los presentes; (D) Informar en las
49 sesiones del Consejo de Administración sobre la marcha de las operaciones sociales; (E) Ejercer la representación legal de la
50 sociedad, sin perjuicio de las facultades del Gerente General, en su caso; y, (F) Constituir mandatarios judiciales y delegarles la



Mariana Zachrisson Joglar
Abogada y Notaria



PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 343151

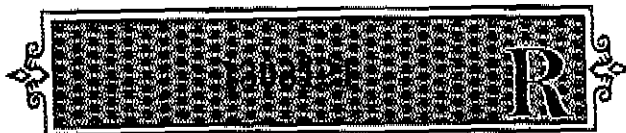
QUINQUENIO
DE 2013 A 2017

SAT
Superintendencia de Administración Tributaria

1 representación legal de la sociedad, y en casos que a su juicio sean de urgencia, otorgar revocaciones de poderes o mandatos
2 generales y especiales de la sociedad, debiendo informar de lo actuado al Consejo de Administración. **VIGÉSIMA CUARTA:**
3 Del Vicepresidente o Tesorero: Quedará a discreción de los accionistas el designar a este cargo indistintamente
4 Vicepresidente o bien Tesorero. Además de las obligaciones y facultades que se deriven de la escritura social y disposiciones
5 legales o reglamentarias aplicables, el Vicepresidente o Tesorero tendrá las siguientes atribuciones: (A) Asumir sin necesidad
6 de ninguna declaratoria específica, las funciones y atribuciones del Presidente del Consejo de Administración, en caso de falta,
7 inhabilidad o incapacidad temporal o definitiva del Presidente; (B) Aconsejar y colaborar estrechamente con el Presidente, con
8 miras a la más provechosa y eficaz atención de los asuntos de la sociedad; (C) Tener bajo su responsabilidad la contabilidad y
9 cuentas de la sociedad y ejercer control sobre los fondos y haberes sociales, así como los libros y comprobantes de contabilidad
10 u otra documentación que indique el Consejo de Administración, sin perjuicio que estas funciones las pueda llevar el funcionario
11 que se designe específicamente; y, (D) Las demás que disponga el Consejo de Administración o que sean consecuentes con su
12 cargo. **VIGÉSIMA QUINTA:** Del Secretario: Además de las obligaciones y facultades que se deriven de la escritura social y
13 disposiciones legales o reglamentarias aplicables, el Secretario del Consejo de Administración tendrá las siguientes
14 atribuciones: (A) Redactar las actas de las asambleas de accionistas y de las sesiones del Consejo de Administración,
15 firmándolas juntamente con el Presidente o quien haga sus veces y tener bajo su control el libro de actas; (B) Cooperar con el
16 Presidente y el Vicepresidente o Tesorero en la dirección de los negocios y asuntos de la sociedad y en la ejecución de las
17 resoluciones de la asamblea de accionistas o del propio Consejo; (C) Las otras facultades que sean consecuentes con la
18 naturaleza del cargo; y, (D) Cuando actúe un secretario accidental, tendrá las anteriores facultades en lo que fuera necesario
19 para la debida ejecución de su cometido. **VIGÉSIMA SEXTA:** Del Administrador Único: Cuando la Asamblea de Accionistas
20 opte por encargar la administración de la sociedad a un Administrador Único, constituyendo en esta forma el Órgano de
21 Administración, dicho funcionario quedará investido de las facultades y poderes especificados en las cláusulas de este
22 instrumento que se refieren al Consejo de Administración y a otros funcionarios. Sin embargo, la Asamblea de Accionistas podrá
23 limitar, ampliar o especificar las facultades y poderes del Administrador Único, así como encomendarle o encargarle tareas o
24 comisiones determinadas. La misma Asamblea determinará el periodo del Administrador Único, el cual no podrá ser mayor de
25 tres años y en lo demás tendrá las calidades de los miembros del Consejo de Administración. La opción a que se refiere esta

Mariana Zachrisson Joglar
Abogada y Notaria

sin

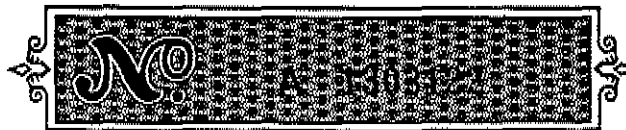


cláusula podrá ser modificada en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas. VIGÉSIMA SÉPTIMA:

Fiscalización: Las operaciones sociales serán fiscalizadas por los propios accionistas. Sin embargo, la asamblea general de accionistas podrá acordar que la fiscalización quede a cargo de un órgano específico integrado por uno (1) o más comisarios o por uno (1) o más auditores, internos o externos, que dependerá exclusivamente de la asamblea de accionistas, a la cual rendirá sus informes y que tendrán las atribuciones que señala la ley. Si se optare por integrar este órgano por comisarios, podrán ser o no accionistas y si se nombrara más de uno (1) se seguirá en su elección las normas establecidas para la elección de los miembros del Consejo de Administración. Los auditores o comisarios podrán ser removidos de acuerdo con lo establecido en la ley para la remoción de administradores. La fiscalización se realizará de entero acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias aplicables. VIGÉSIMA OCTAVA: Gerencia General: Será potestativo de los accionistas o del Órgano de Administración, nombrar un Gerente General, quien podrá o no ser miembro del Consejo de Administración o bien podrá ser el mismo Administrador Único y en este último caso, así lo dispondrá la Asamblea de Accionistas. Tendrá a su cargo la ejecución directa y cotidiana de las actividades, negocios y asuntos de la sociedad, con facultad de nombrar gerentes subordinados o específicos, sub-gerentes, superintendentes, jefes, administradores u otros altos empleados que lo asistan en la organización de su oficio, la distribución de sus labores y la ejecución de su cometido, sin perjuicio de las facultades del Consejo de Administración o del Administrador Único, para nombrar directamente tales altos empleados o revocar y cancelar los nombramientos efectuados por el Gerente General. De ser nombrado, el Gerente General tendrá la representación legal de la sociedad, conjunta o separada e indistintamente con el Presidente del Consejo de Administración o el Vicepresidente cuando hiciere sus veces, o con el Administrador Único, así como las demás atribuciones que le correspondan de conformidad con la ley o la escritura social y las que en adición le fueran encomendadas por el Consejo de Administración, que también podrá señalar las directrices generales o especiales que debe seguir. También podrán nombrarse por cualquiera de los órganos de administración o por el Gerente General, a uno o varios gerentes así como otros administradores, en cuyo caso la autoridad que los nombre definirá sus atribuciones. VIGÉSIMA NOVENA: Representación Legal: La representación legal de la sociedad con el uso de la denominación social corresponderá al Presidente del Consejo de Administración o al Vicepresidente cuando hiciere sus veces o al Administrador Único, o al Gerente General, conjunta o separada e indistintamente, quienes por el solo hecho de su nombramiento tendrán las facultades necesarias para representar a la sociedad ante autoridades, personas o entidades.



Mariana Zachrisson Jaglar
Abogada y Notaria



TALLER NACIONAL DE MARCADOS EN ACERO - GUATEMALA, C.A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 343152

QUINQUENIO

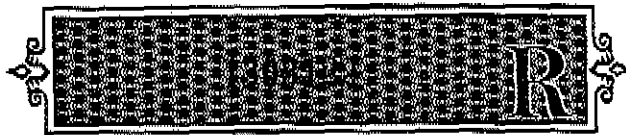
DE 2013 A 2017



1 judiciales, administrativos o de cualquier otro orden, así como para ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean del giro
2 ordinario de la sociedad, los que de él se deriven y con él se relacionen, inclusive la emisión de títulos de crédito. Si la asamblea
3 de accionistas, el Consejo de Administración, o el Administrador Único nombraren ejecutores especiales o delegados para la
4 ejecución de actos concretos, podrán conferirles la representación legal y uso de la denominación social para el debido
5 cumplimiento del encargo. Con autorización del Consejo de Administración, o del Administrador Único podrán constituirse
6 mandatarios generales o especiales, salvo en cuanto a las facultades previstas anteriormente del Presidente o del
7 Vicepresidente o Tesorero cuando hiciere las veces de aquel, para constituir mandatarios judiciales u otorgar revocaciones de
8 mandatos en casos de urgencia, bien entendido que la representación legal del mandatario es plena, salvo las limitaciones que
9 le imponga la Asamblea de Accionistas. La representación legal plena de la sociedad ante autoridades y tribunales de trabajo,
10 con facultades para actuar como su representante legal nato, prestar confesión personal por la sociedad, reconocer firmas,
11 transigir y para ejercitar cualquier otra facultad pertinente para la debida y pronta prosecución de los asuntos o procesos
12 laborales, podrá corresponder a él o los administradores, gerentes, funcionarios, empleados, representantes o apoderados de la
13 sociedad que se designe expresamente por el Consejo de Administración, por el Gerente General o por el Administrador Único,
14 sea mediante nombramiento o por el otorgamiento de mandato. TRIGÉSIMA: Ejercicio fiscal, reservas y otros asuntos
15 financieros: El período fiscal de operaciones o el ejercicio contable de la sociedad es anual y se computa del primero de enero
16 al treinta y uno de diciembre del mismo año, salvo el ejercicio inicial, que se computará desde la fecha de inscripción de la
17 sociedad en el Registro Mercantil, hasta el próximo treinta y uno de diciembre. De las utilidades de cada ejercicio se destinará
18 obligatoriamente, aparte de cuantas otras reservas se crearan por el Consejo de Administración o por el Administrador Único y
19 fueran aprobadas por las Asambleas de Accionistas o creadas por esta última, un mínimo del cinco por ciento (5%) de las
20 utilidades netas de cada ejercicio para formar la reserva legal, que no podrá distribuirse en forma alguna sino hasta la
21 liquidación de la sociedad, pero podrá capitalizarse cuando exceda del quince por ciento (15%) del capital al cierre del ejercicio
22 inmediato anterior, sin perjuicio de seguir capitalizando el cinco por ciento (5%) anual en la forma establecida anteriormente. A la
23 fecha de vencimiento de cada período o ejercicio social de operaciones se practicará inventario, balance general de cuentas y
24 demás estados de contabilidad o financieros pertinentes y sobre la base de los resultados de estos documentos se formulará
25 estado de ganancias y pérdidas. Toda esta documentación, juntamente con el informe de la administración y proyecto de

Mariana Zachrisson Jaglar
Abogada y Notaria

noto



distribución de utilidades, si las hubiere, se pondrá a disposición de los accionistas en la asamblea general ordinaria celebrada para conocerlos después del cierre del ejercicio social. Se llevará la contabilidad de la sociedad en la forma legal, con los libros y registros que fueran necesarios o convenientes para la debida organización y manejo de sus operaciones. TRIGÉSIMA PRIMERA: Disolución y Liquidación. (I) Disolución: La sociedad se deberá disolver y entrar en liquidación al ocurrir cualquiera de las siguientes causales, salvo que la Asamblea General de Accionistas decidiera subsanarla legalmente: (I.A) Imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado; (I.B) Resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; (I.C) Cuando agotadas las reservas, haya pérdida de más del sesenta (60) por ciento del capital pagado; (I.D) Reunión de las acciones de la sociedad en una sola persona; e, (I.E) Los demás casos que estuvieran específicamente determinados en la ley. La declaratoria de disolución se publicará de oficio por el Registro Mercantil, tres (3) veces durante un término de quince (15) días en el Diario Oficial y en otro de los de mayor circulación en el país. Dentro del mes siguiente a la última publicación, cualquier interesado podrá demandar judicialmente la cancelación de la inscripción de la disolución, si no hubiera existido causa para declararla. La administración de la sociedad no podrá iniciar nuevas operaciones con posterioridad al acuerdo de disolución total. (II) Liquidación: Disuelta la sociedad entrará en liquidación, cuyo término no excederá de un (1) año, conservando su personalidad jurídica hasta que concluya, debiendo añadir a su denominación las palabras "en liquidación" y llevándose a cabo en todo lo demás de conformidad con los artículos del doscientos cuarenta y uno (241) al doscientos cincuenta y cinco (255) del Código de Comercio de Guatemala. La Asamblea General Extraordinaria que acuerde o reconozca la disolución, nombrará un liquidador y determinará, en su caso, las reglas que en adición a las disposiciones legales aplicables, han de regir su actuación. El liquidador tendrá facultad de convocar las asambleas que se realicen en prosecución de la liquidación, sin perjuicio de que se constituyan por iniciativa de al menos el porcentaje de accionistas anteriormente fijado en este instrumento para requerirlas al órgano de administración, con el fin de rectificar actuaciones del liquidador o removerlo. Las convocatorias que fueran necesarias por no celebrarse las asambleas en forma totalitaria, se harán de acuerdo con lo previsto anteriormente en este instrumento. El nombramiento del liquidador se inscribirá en el Registro Mercantil, quien tendrá plenas facultades para otorgar la escritura de disolución, debiéndose efectuar las publicaciones que de conformidad con la ley ordene dicho Registro para poner en conocimiento del público que la sociedad ha entrado en liquidación y el nombre del liquidador. (III) Bases para la Liquidación: El liquidador practicará la liquidación de la sociedad conforme a las



Marilena Zachrisson Joglar
Abogada y Notaria



PROTOCOLO

REGISTRO

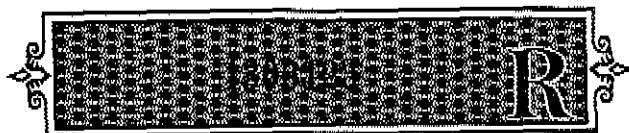
Nº 343153

QUINQUENIO
DE 2013 A 2017



1 disposiciones legales aplicables y particularmente con arreglo a las siguientes bases: (III.A). En los pagos, el liquidador
2 observará en todo caso el orden siguiente: (III.A.a) Gastos de liquidación; (III.A.b) Deudas de la sociedad; (III.A.c) Aportes de
3 los accionistas; y (III.A.d) Utilidades. (III.B) El liquidador no podrá hacer distribución entre los accionistas de bienes o activos
4 sociales, mientras no haya sido pagados todos los acreedores o hayan sido separadas las sumas necesarias para satisfacer sus
5 obligaciones. (III.C) Si los fondos disponibles resultan insuficientes para el pago de las deudas sociales, el liquidador no podrá
6 exigir a los accionistas ningún desembolso más que por acciones suscritas total o parcialmente pendientes de pago. Sin
7 embargo, los accionistas podrán asumir o contribuir sumas adicionales a los límites de su responsabilidad, con las que
8 voluntariamente decidan concurrir para concluir la liquidación con diligencia. (III.D) El liquidador concluirá los negocios
9 pendientes de la manera que juzgue más conveniente, cobrará los créditos y pagará las deudas, con facultad de enajenar y
10 disponer de bienes o derechos de la sociedad si así fuera necesario para estos objetos. (III.E) El activo líquido que resulte se
11 repartirá bien distribuyéndolo en especie, bien vendiendo y repartiendo su producto o bien realizando con él cualquier otra
12 operación que acuerden los accionistas. (III.F) La liquidación no requerirá fiscalización fuera que la que realicen los propios
13 accionistas, salvo que específicamente la constituyan por uno de los sistemas anteriormente previstos en este instrumento. (IV)
14 Atribuciones del Liquidador: Sin perjuicio de otras que le confiera la ley, el liquidador tendrá las siguientes atribuciones: (IV.A)
15 Representar legalmente la sociedad, judicial y extrajudicialmente, con todas las facultades que se requieran para desempeñar y
16 cumplir su cometido, incluyendo las de enajenación, gravamen y disposición de bienes y derechos de la sociedad. Por el hecho
17 de su nombramiento queda autorizado para representarla judicialmente, con todas las facultades especiales pertinentes que
18 estatuye la Ley del Organismo Judicial. (IV.B) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución. (IV.C) Exigir la
19 cuenta de su administración a cualquiera que haya manejado intereses de la sociedad. (IV.D) Liquidar y pagar las deudas de la
20 sociedad. (IV.E) Cobrar los créditos activos, percibir su importe, cancelar los gravámenes que los garanticen y otorgar los
21 correspondientes finquitos. (IV.F) Vender los bienes sociales, aún cuando haya algún menor o incapacitado entre los
22 accionistas, con tal que no hayan sido aportados con la condición de ser devueltos en especie. (IV.G) Presentar estado de
23 liquidación cuando cualquiera de los accionistas lo pida. (IV.H) Rendir cuenta de su administración al final de la liquidación.
24 (IV.I). Disponer la práctica del balance general que deberá someterse a la aprobación de los accionistas. (IV.J) Liquidar a cada
25 accionista su haber social. (IV.K) Depositar en el Registro Mercantil el balance general final, una vez aprobado y obtener del

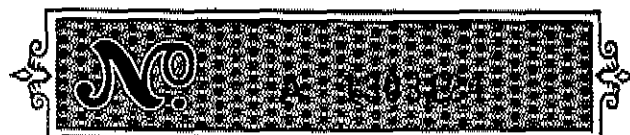
Marilena Zachrisson Joglar
Abogada y Notaria



26 propio Registro la cancelación de la inscripción de la escritura social, y gestionar las demás cancelaciones de inscripciones de la
27 sociedad que obren en otras dependencias o entidades. (V.L) En general, realizar todos los actos de liquidación. (V)
28 Distribución del Remanente: El liquidador procederá a distribuir el remanente entre los accionistas con sujeción a las
29 siguientes reglas: (V.A) En el balance general final, se indicará el haber social distribuido y el valor proporcional del mismo,
30 pagadero a cada acción. Se tomarán en cuenta, en su caso, con la preferencia que les corresponda, las acciones que se
31 hubiera emitido con derechos especiales sobre el remanente de liquidación; (V.B) Dicho balance se publicará en el Diario Oficial
32 y en otro de los de mayor circulación en el país, por tres (3) veces durante un término de quince (15) días. El balance, los
33 documentos, libros y registros de la sociedad, quedarán a disposición de los accionistas hasta el día anterior a la Asamblea
34 General de Accionistas que deba conocerlo, inclusive. Los accionistas gozarán de un plazo de quince (15) días, a partir de la
35 última publicación, para presentar sus reclamos al liquidador; (V.C) En las mismas publicaciones se hará la convocatoria a la
36 Asamblea General de Accionistas, para que resuelva en definitiva sobre el balance. La Asamblea deberá celebrarse, por lo
37 menos, un (1) mes después de la primera publicación y en ella los accionistas podrán hacer las reclamaciones que no hubieran
38 sido atendidas con anterioridad o formular las que estimen pertinentes. (V) Compatibilidad: En lo que sea compatible con el
39 estado de liquidación, la sociedad continuará rigiéndose por las estipulaciones de su escritura social y las disposiciones legales
40 aplicables. TRIGÉSIMA SEGUNDA: Cláusula Compromisoria: Las partes contratantes convienen que cualquier conflicto,
41 disputa, diferencia o reclamación que surja de o se relacione con la aplicación, interpretación o cumplimiento del presente
42 contrato, tanto durante su vigencia como a la terminación del mismo por cualquier causa, deberá ser resuelto mediante
43 procedimiento de arbitraje de equidad, de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje y
44 Conciliación de la Cámara de Comercio de Guatemala (en lo que sigue de la presente cláusula designado simplemente como "el
45 Centro"), que las partes aceptan desde ya en forma irrevocable. Al surgir cualquier conflicto, disputa, diferencia o reclamación,
46 las partes desde ya se reservan el derecho a nombrar un árbitro único y solo si no hubiera acuerdo entre ellos, autorizan para
47 que la Junta Directiva del Centro nombre a tres árbitros de acuerdo con dichas reglas. En adición, acuerdan los contratantes que
48 el Centro será la institución encargada de administrar el procedimiento arbitral y cumplir con todas las funciones que le asigne
49 las reglas de arbitraje de dicho Centro. El laudo arbitral que se obtenga no podrá ser impugnado por las partes y como
50 consecuencia de ello, dicho laudo será directamente ejecutable ante el tribunal competente. TRIGÉSIMA TERCERA: Pacto



Marilena Zachrisson Joglar
Abogada y Notaria



PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 343154

QUINQUENIO

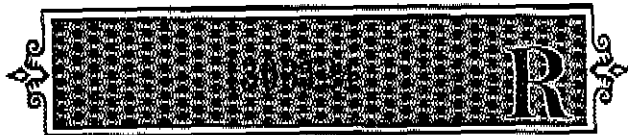
DE 2013 A 2017



adicional: Expresamente se pacta que los accionistas tendrán el consentimiento necesario para dedicarse por cuenta propia al mismo género de negocios que constituyan la actividad a que se dedica de hecho la sociedad, y podrán ser socios, accionistas o participar en cualquier forma en empresas, negocios, o sociedades análogas. **TRIGÉSIMA CUARTA: Disposiciones a que se sujeta la sociedad:** Se acuerda expresamente que la sociedad no tendrá estatutos y que en tal virtud, se registrará exclusivamente por las disposiciones de su escritura social y las modificaciones a la misma que en el futuro puedan acordar los accionistas. Para todo lo no previsto especialmente en la escritura social, regirán las disposiciones de las leyes y reglamentos relativos a la organización y funcionamiento de las sociedades anónimas, interpretados a la luz de los principios de la verdad sabida y la buena fe guardada. **TRIGÉSIMA QUINTA: Transitorios:** Los otorgantes accionistas fundadores, acuerdan por unanimidad: (A) Encomendar al Notario autorizante proceder al registro del testimonio del presente instrumento, a fin de cumplir con lo preceptuado en la ley; (B) Designar a ELSA ESPERANZA FLORES TEJEDA al cargo de Administrador Único y Representante Legal de la sociedad desde la fecha de la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil, para que haga cuantas gestiones sean necesarias para completar la organización y constitución definitiva de la sociedad, tanto operativa como jurídica, invistiéndolo con todas las facultades conducentes de representación legal y de uso de la denominación social prevista en las cláusulas de este instrumento. Y a demás tendrá la representación legal plena de la sociedad de conformidad con este instrumento. Este nombramiento y estas facultades continuarán vigentes por un plazo de seis meses, o bien, hasta que se integre el Consejo de Administración. Yo, el Notario: DOY FE: a) que tuve a la vista la documentación relacionada y los endosos de los títulos de crédito identificados como pagares, los cuales transcribo a continuación: **"PAGARE- LIBRE DE PROTESTO- MONTO: Q.2,500.00** Yo, ELSA ESPERANZA FLORES TEJEDA, en lo que sigue llamado deudor, por lo que comparezco; por este medio reconozco, que DEBO Y PAGARÉ INCONDICIONALMENTE a la orden de ELENA MARÍA CELADA ÁLVARES, en lo que sigue la acreedora, la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS QUETZALES (Q.2,500.00), de conformidad con las siguientes estipulaciones: **PRIMERO: PLAZO Y FORMA DE PAGO:** El plazo para el pago de este pagaré vence el quince de agosto de dos mil trece, día en que cancelaré la totalidad de la suma adeudada mediante un único pago. **SEGUNDO: INTERESES:** La suma incorporada en este pagaré no producirá intereses, salvo en el caso de mora en el pago de las amortizaciones, me comprometo pagar a favor del acreedor, intereses moratorios a razón del uno por ciento (1%) mensual sobre el saldo adeudado, en la proporción que corresponda por cada día de atraso en cualquiera de los pagos. **TERCERO:**

Marilena Zachrisson Joglar
Abogada y Notaria

MUC



26 LUGAR DE PAGO: Todo pago lo haré en efectivo o cheque certificado, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno en la
27 residencia de la parte acreedora la cual es de mi pleno conocimiento, o en el lugar que posteriormente me indique el acreedor o
28 sus representantes legales. CUARTO: VENCIMIENTO ANTICIPADO: El acreedor podrá dar por terminado el plazo de este
29 pagaré y exigir en conjunto el saldo de capital, intereses, gastos de cobranza y costas judiciales, por cualquier de las siguientes
30 causas: a) Si yo la deudora fuere objeto de demanda o cualquier providencia o medida precautoria; b) Si yo la deudora faltare al
31 cumplimiento de cualquier obligación asumida en este pagaré; c) Si yo la deudora faltare al pago puntual de una sola de las
32 amortizaciones a capital en las fechas estipuladas, y d) Si yo la deudora faltare al cumplimiento de cualquier condición o plazo
33 estipulado en este pagaré o de cualquier otro requerimiento u obligación que me imponga la ley. QUINTO: EFECTOS
34 PROCESALES: Para efectos del presente pagaré, yo la deudora desde ya acepto y declaro: a) Que renuncio al fuero de mi
35 domicilio y me someto expresamente a los tribunales de justicia de la ciudad de Guatemala; b) Que acepto como buenas y
36 exactas las cuentas que el acreedor me presente con relación a este negocio, y como líquido, exigible y de plazo vencido el
37 saldo que se me reclame; c) Que el presente pagaré faculta al acreedor a ejercitar la acción cambiaria respectiva, sin necesidad
38 de protesto o presentación para su cobro y de todas las obligaciones inherentes al mismo deberán cumplirse sin necesidad de
39 cobro o requerimiento alguno por parte del acreedor; d) Que los pagos se harán libres de cualquier impuesto, retención fiscal,
40 tasa, gravamen, contribución, comisión, descuento, intervención de cualquier naturaleza que haya sido impuesto ahora o
41 posteriormente según las leyes, reglamentos disposiciones de la República de Guatemala, obligándome en todo caso a cancelar
42 el importe de todos y cada uno de los impuestos, contribuciones, gastos o tasas presentes y futuros que graven el presente
43 negocio; e) Que en caso de remate de bienes, el mismo se efectuará por la base del capital demandado, intereses y costas
44 judiciales, o por la primera postura que se presente a elección del acreedor; f) Que todos los gastos que origine o motive directa
45 o indirectamente este negocio, inclusive los de este pagaré, su cancelación y los de cobranza judicial, si fuere el caso, correrán
46 por mi única y exclusiva cuenta; g) Que exonero expresamente al acreedor de la obligación de prestar fianza o garantía alguna
47 por la ejecución de cualquier providencia o medida cautelar. SEXTO: En fe de lo cual firmo este pagaré en una hoja de papel
48 bond tamaño carta, hábil en ambos lados, en la Ciudad de Guatemala, hoy veintiséis de junio de dos mil trece. Aparece una
49 firma ilegible. ELSA ESPERANZA FLORES TEJEDA. ENDOSO: Endoso a favor de la entidad ORGANIZACIÓN
50 GUATEMALTECA DEL AGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA. Guatemala, veintiséis de junio de dos mil trece. Aparece una firma



Mariana Zachrisson Joglar
Abogada y Notaria



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, S. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 343155

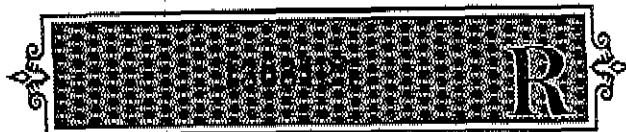
QUINQUENIO

DE 2013 A 2017



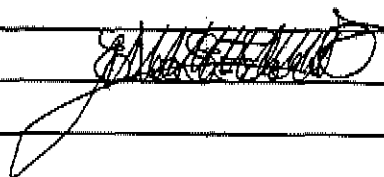
1 ilegible". "PAGARE- LIBRE DE PROTESTO- MONTO: Q.2,500.00 Yo, ELENA MARÍA CELADA ÁLVARES, en lo que sigue
2 ilameda deudora, reconozco que DEBO Y PAGARÉ INCONDICIONALMENTE a la orden de ELSA ESPERANZA FLORES
3 TEJEDA, en lo que sigue el acreedor, la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS QUETZALES (Q.2,500.00), de conformidad con
4 las siguientes estipulaciones: PRIMERO: PLAZO Y FORMA DE PAGO: El plazo para el pago de este pagaré vence el quince de
5 agosto de dos mil trece, día en que cancelaré la totalidad de la suma adeudada mediante un único pago. SEGUNDO:
6 INTERESES: La suma incorporada en este pagaré no producirá intereses, salvo en el caso de mora en el pago de las
7 amortizaciones, me comprometo pagar a favor de la acreedora, intereses moratorios a razón del uno por ciento (1%) mensual
8 sobre el saldo adeudado, en la proporción que corresponda por cada día de atraso en cualquiera de los pagos. TERCERO:
9 LUGAR DE PAGO: Todo pago lo haré en efectivo o cheque certificado, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno en la
10 residencia de la parte acreedora la cual es de mi pleno conocimiento, o en el lugar que posteriormente me indique la acreedora
11 o sus representantes legales. CUARTO: VENCIMIENTO ANTICIPADO: La acreedora podrá dar por terminado el plazo de este
12 pagaré y exigir en conjunto el saldo de capital, intereses, gastos de cobranza y costas judiciales, por cualquier de las siguientes
13 causas: a) Si yo el deudor fuera objeto de demanda o cualquier providencia o medida precautoria; b) Si yo el deudor faltare al
14 cumplimiento de cualquier obligación asumida en este pagaré; c) Si yo el deudor faltare el pago puntual de una sola de las
15 amortizaciones a capital en las fechas estipuladas, y d) Si yo el deudor faltare el cumplimiento de cualquier condición o plazo
16 estipulado en este pagaré o de cualquier otro requerimiento u obligación que me imponga la ley. QUINTO: EFECTOS
17 PROCESALES: Para efectos del presente pagaré, yo el deudor desde ya acepto y declaro: a) Que renuncio al fuero de mi
18 domicilio y me someto expresamente a los tribunales de justicia de la ciudad de Guatemala; b) Que acepto como buenas y
19 exactas las cuentas que la acreedora me presente con relación a este negocio, y como líquido, exigible y de plazo vencido el
20 saldo que se me reclame; c) Que el presente pagaré faculta a la acreedora a ejercitar la acción cambiaria respectiva, sin
21 necesidad de protesto o presentación para su cobro y de todas las obligaciones inherentes el mismo deberán cumplirse sin
22 necesidad de cobro o requerimiento alguno por parte de la acreedora; d) Que los pagos se harán libres de cualquier impuesto,
23 retención fiscal, tasa, gravamen, contribución, comisión, descuento, intervención de cualquier naturaleza que haya sido
24 impuesto ahora o posteriormente según las leyes, reglamentos disposiciones de la República de Guatemala, obligándome en
25 todo caso a cancelar el importe de todos y cada uno de los impuestos, contribuciones, gastos o tasas presentes y futuros que

Mariana Zachrisson Joglar
Abogada y Notaria



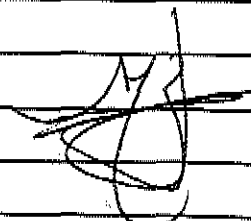
26 graven el presente negocio; e) Que en caso de remate de bienes, el mismo se efectuará por la base del capital demandado,
27 intereses y costas judiciales, o por la primera postura que se presente a elección de la acreedora; f) Que todos los gastos que
28 origine o motive directa o indirectamente este negocio, inclusive los de este pagaré, su cancelación y los de cobranza judicial, si
29 fuere el caso, correrán por mi única y exclusiva cuenta; g) Que exonero expresamente a la acreedora de la obligación de prestar
30 fianza o garantía alguna por la ejecución de cualquier providencia o medida cautelar. SEXTO: En fe de lo cual firmo este pagaré
31 en una hoja de papel bond tamaño carta, hábil en ambos lados, en la Ciudad de Guatemala, hoy veintiséis de junio de dos mil
32 trece. Aparece una firma ilegible. ELENA MARÍA CELADA ÁLVARES. ENDOSO: Endoso a favor de la entidad ORGANIZACIÓN
33 GUATEMALTEA DEL AGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA. Guatemala, veintiséis de junio de dos mil trece. Aparece una firma
34 ilegible; b) De todo lo expuesto, c) que por designación de las otorgantes las lei integralmente lo escrito, e impuestos de su
35 contenido, objeto, validez, efectos legales y obligación de inscripción y publicaciones de ley, lo aceptan, ratifican y firman
36 juntamente conmigo que de todo lo expuesto doy fe.

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



GUATEMALTEA

Ante mí



Es **PRIMER TESTIMONIO** de la Escritura Pública Número Treinta y ocho (38), que autoricé en esta ciudad el veintiséis de junio del año dos mil trece, que para entregar a la entidad **ORGANIZACIÓN GUATEMALTECA DEL AGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, extendiendo, numero, sello y firmo en once hojas, siendo las primeras diez en papel para fotocopia en su anverso y reverso, y la última que es la presente, de papel bond, a la que adhiero timbres fiscales por la cantidad de doscientos cincuenta quetzales (Q.250.00), según lo establecido en el artículo cinco (5), inciso diecisiete (17), de la Ley de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos. Los timbres relacionados consisten en una estampilla con valor de cien quetzales, con número de registro quinientos doce mil trescientos treinta y nueve (512339); y, seis estampillas con valor de veinticinco quetzales cada una, con números de registro ciento doce mil seis al ciento doce mil nueve (112006 al 112009); ciento doce mil catorce (112014) y ciento doce mil quince (112015), respectivamente.

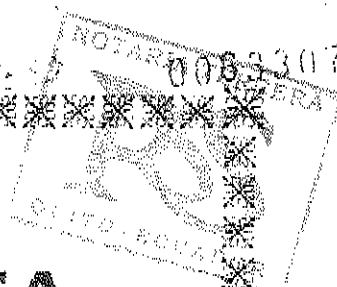
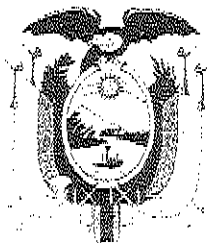
En la ciudad de Guatemala, el veintiséis de junio del año dos mil trece.



Mariana Zachrisson Jaglar
Abogada y Notaria

OMO. -





NOTARIA CUARTA

DEL CANTON QUITO

Dr. JAIME AILLON ALBAN

A su cargo el protocolo de los Drs. Daniel Belisario Hidalgo, Miguel Angel Altamirano Arellano, Salvador González Merchán y Edmundo Cueva Cueva.

CUARTA
COPIA

Handwritten initials: JA, RG

J

De la escritura de DECLARACIONES MATRIMONIALES

A

Otorgada por M. LIT. JOSE CHIRIBOGA GONZALEZ Y SUZANNE BARRERA
S. A. M. N. Y.

A favor de

El 22 de Diciembre del 2000

Parroquia

Cuanta DECLARACIONES MATRIMONIALES

Quito, a 20 de Septiembre del 2005

OFICINA:

Av. 6 de Diciembre 159 y Pazmiño, Edificio Parlamento
Ofs.: 404, 406, 409 • Telfs.: 2901-021 2901-089 2901-053 • Fax: 2901-072

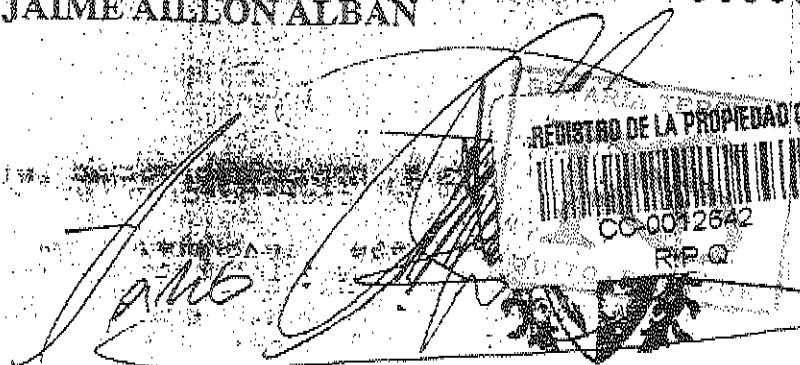
Handwritten signature: J. Aillon Alban



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

00003



Dr. Jaime Aillon Alban
Quito, Ecuador

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

ENTRE: FELIPE JOSÉ CHIRIBOGA GONZÁLEZ Y
SUZANNE BARRERA SWEENEY

CUANTÍA: INDETERMINADA

AR. DI: 3 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veinte y ocho de Diciembre del año dos mil, ante mi doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO PUBLICO DE ESTE CANTON, comparecen a la celebración de la presente escritura pública de CAPITULACIONES MATRIMONIALES, el señor FELIPE JOSÉ CHIRIBOGA GONZALEZ, soltero, por sus propios derechos; y, por otra parte, la señorita SUZANNE BARRERA SWEENEY, de estado civil soltera, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad y cantón Quito, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo.

La presente es la continuación es el siguiente: Señor
Felipe José Chiriboga González y Suzanne Barrera
Sweeney, por sus propios derechos. Los comparecientes
son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil
solteros, domiciliados en esta ciudad. SEGUNDA.-
Antecedentes: Los mencionados comparecientes van a
contraer matrimonio civil en esta ciudad de Quito y
en conformidad con los artículos ciento cuarenta y
nueve (149) y siguientes del Código Civil Ecuatoriano
declaran su voluntad antes de celebrar matrimonio de
constituir entre ellos Capitulaciones Matrimoniales.
TERCERA.- Los comparecientes declaran que es su deseo
y voluntad dejar constancia del Régimen de Bienes que
regirá la vida de su matrimonio civil; en
consecuencia, todos los bienes muebles, inmuebles,
acciones o participaciones en compañías o sociedades
que los comparecientes tengan hoy y los que puedan
adquirir posteriormente y dentro del matrimonio a
celebrarse, no ingresarán ni formarán parte de la
sociedad conyugal. Especialmente el señor Felipe José
Chiriboga González excluye del Régimen de Sociedad
Conyugal lo siguiente: a) El lote número uno (No. 1)
de la manzana número cinco (No. 5) de la Lotización
el Recreo del Pacífico, Parroquia Canoa del Cantón

DR. JAIME AILLON ALBAN



NOTARIA
CUARTA

Sucre, Provincia de Manabí, adquirida por Escritura Pública otorgada el siete de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno ante el Notario Jaime Nollivos, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Sucre con el número setecientos ochenta (No. 780), el quince de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno. b) Los derechos y acciones que como nudo propietario tiene en la oficina número quinientos cinco del Edificio Amazonas cien. y Villalengua anexos, ubicado en la Avenida Amazonas 4 4430 y de esta ciudad de Quito, adquirida por Escritura Pública otorgada el veinte y siete de Marzo de mil novecientos noventa y cinco ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, inscrita en el registro de la Propiedad Horizontal de este Cantón, en el tomo treinta y tres, el diecinueve de Abril de mil novecientos noventa y cinco. c) Los derechos y acciones que como nudo propietario tiene en el inmueble ubicado en la Avenida Granda Centeno N treinta y nueve B De siete quión cero uno, de esta ciudad de Quito, Parroquia Chaupicruz adquirido por Escritura Pública otorgada el dieciséis de Febrero de mil novecientos noventa y cinco ante el Notario Quinto del Cantón Quito, inscrita en el Registro de la Propiedad de este Cantón, en el tomo número ciento veinte y seis, el quince de Marzo de mil novecientos noventa y cinco. d) Los derechos y acciones que como nudo propietario tiene en el departamento H. bodega y

parques, Hacia Edificio Terrazas El Morro, ubicado en la Parroquia San Vicente, Cantón Sucre, Provincia de Manabí, adquirido por Escritura Pública otorgada el quince de Febrero de mil novecientos ochenta ante el Notario Segundo del Cantón Sucre, inscrita en el Registro de la Propiedad de ese Cantón, con el número ciento cuatro, el veinte y seis de Abril de mil novecientos ochenta y cuatro, e) Las participaciones sociales que tiene en la Compañía en nombre colectivo Enrique Chiriboga & Cía., según Escritura Pública de veinte y dos de Agosto de mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante el Notario Décimo del Cantón Quito, f) Los derechos y acciones que como nudo propietario tiene en el departamento número cuatrocientos dos, estacionamiento número veinte y cuatro y bodega número ocho del Edificio Plaza Real, ubicado en la Avenida República del Salvador número seiscientos setenta y cinco y Portugal de esta ciudad de Quito, en la Parroquia Benalcázar, adquirido por Escritura Pública otorgada el treinta de Septiembre de mil novecientos noventa y siete ante el Notario Vigésimo Tercero del Cantón Quito, inscrita en el Registro de la Propiedad Horizontal de este Cantón, con el número seis cuatro cuatro uno, el veinte y seis de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.

CUARTA.- Régimen de Bienes: El Régimen de Separación de Bienes será total y así alguno de ellos inclusive adquiriere bienes a título de donación entre vivos o de

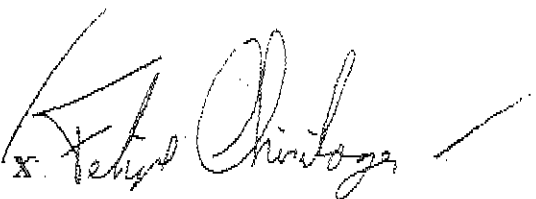
NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

000037

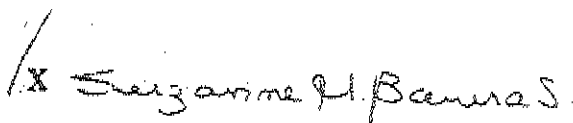
herencia, tampoco formaran parte de la herencia. Los frutos civiles y naturales, inclusive intereses que produzcan los bienes propios de cada uno de ellos no ingresaran a la sociedad conyugal, y serán administrados, transferidos y grabados, independientemente, por cada uno de ellos en la forma que prescribe el Código Civil para la separación de bienes de conformidad al Artículo doscientos treinta y cuatro y más disposiciones pertinentes del Código Civil. Así mismo convienen en que no entrarán a la sociedad conyugal y serán administrados por cada uno de ellos los sueldos, emolumentos, rendimientos o utilidades de los trabajos o negocios realizados con o sin relación de dependencia. Tal Régimen será aplicable inclusive a los bienes que adquieran con dichos sueldos y emolumentos. Sin perjuicio de ello, los comparecientes aportarán lo necesario para el mantenimiento del hogar. QUINTA.- Aceptación y Facultad de Inscripción: Los comparecientes aceptan el contenido de esta Escritura Pública, la cual surtirá pleno efecto desde esta fecha. Mutuamente se facultan alcanzar la inscripción de esta Escritura en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y Sucre y obtener su anotación en la partida de matrimonio. La cuantía de este contrato es por su naturaleza indeterminada. HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por el señor doctor RUBÉN AGUIRRE LOPEZ, portador de la Matrícula Profesional número

cuatro mil seiscientos ochenta y dos del Colegio de
Abogados de Quito. Para el otorgamiento del presente
instrumento, se observaron todos los preceptos
legales que el caso requiere, y leída que les fue
integralmente a los comparecientes, aquellos, se
afirman y ratifican en todo lo expuesto, y firman
conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo
cual doy fe.-

X 

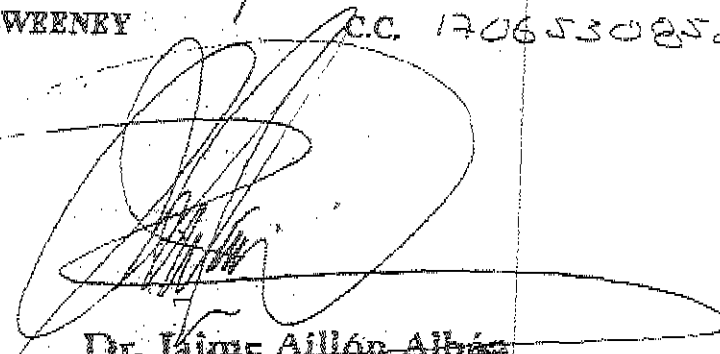
FELIPE JOSÉ CHIRIBO GA GONZÁLEZ

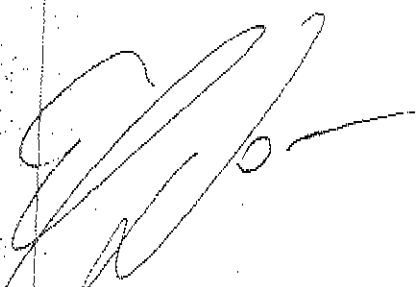
C.C. 170442781-2

X 

SUZANNE BARRERA SWEENEY

C.C. 1706530252


Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO



0000318

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170653085-2

BARRERA SWEENEY SUZANNE-MARIE
09 ABRIL 1948
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
008-0105-05729
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1948

ECUATORIANA No. E133311222

SOLTERO
SECUNDARIA - INLEADO-PRIVADO
WASHINGTON RAFAEL BARRERA
MARGARITA SWEENEY
QUITO 29/09/2012
29/09/2012

0607064

Suzanne H. Barrera

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170442781-2

CHIRIBOGA GONZALEZ FELIPE JOSE
17 OCTUBRE 1948
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
18-248-14097
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 69

Felipe Chiriboga

ECUATORIANA No. E133311222

SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
ENRIQUE FRANCISCO CHIRIBOGA
MARIA SOLEDAD GONZALEZ
QUITO 29/10/2010
29/10/2010

0341777

Enrique Chiriboga

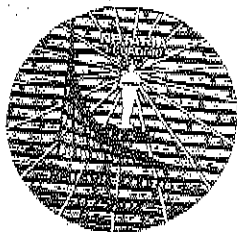
RAZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto
del Canton Santo Domingo y de fe de que lo
COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que
antecede ES UNA COPIA de su ORIGINAL que se
puso a mi vista.
Quito, 10 ENE. 2009

Notaria 4ta.



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA
CAPITULACIONES MATRIMONIALES otorgada por FELIPE JOSE CHIRIBOGA GONZALEZ
SUZANNE BARRERA SWEENEY, debidamente sellada y firmada en CUATRO fojas. En
Quito hoy día Martes veinte de Septiembre del dos mil cinco.



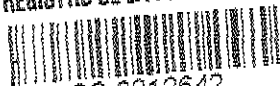
Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito, Ecuador



REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO



CC-0012642

R.P.Q.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO
Razón de Inscripción

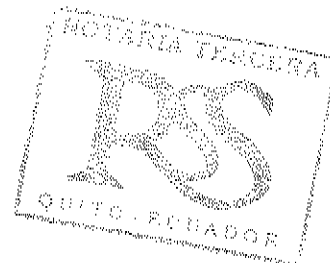
Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO DE PERSONAS, tomo 137, repertorio(s) - 8689

Matrículas Asignadas.-

GENER0016459 CAPITULACIONES MATRIMONIALES celebradas entre

FELIPE JOSE CHIRIBOGA GONZALEZ y SUZANNE MARIE
BARRERA SWEENEY
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
INTERINO



lunes, 13 febrero 2006, 10:44:13 AM



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
INTERINO
EL REGISTRADOR

Contratantes.-

CHIRIBOGA GONZALEZ FELIPE JOSE en su calidad de COMPARECIENTE
BARRERA SWEENEY SUZANNE MARIE en su calidad de COMPARECIENTE

Los números de matrícula le servirán para cualquier trámite posterior

Responsables.-

Asesor.- LUCIANO NAVARRETE

Revisor.- PAOLA ANTON

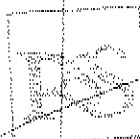
Amanuense.- RAUL GORDILLO

CC-0012642



CERTIFICO Que la presente escritura que se inscribe y se inscribió
De SE (S) (separó online), inscrita y rubricada por el
suscrito notario, se otorga al original que se tomó a la vista
en la ciudad de Quito, el día 10 de febrero de 2006.
Quito

10 DIC 2006



Dr. Segundo Salgado Salgado
NOTARIO TERCERA
QUITO - ECUADOR



COPIA INTEGRAL

NACI.	MATRI.	DEFU.
-------	--------	-------

MARGINADO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 1-b Pag 122 Acta 122

En QUITO provincia de EL ECUADOR hoy día DIEZ Y CINCO de ENERO de EL DOS MIL DNO, El que suscribe, Jefe de Registro Civil,

extiende la presente acta de matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: FELIPE JOSE CHIRILLOGA GONZALEZ nacido en QUITO ECUADOR el 17 de NOVIEMBRE de 1969 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión COMERCIAL PRIVADO con Cédula No. 170442781-2 domiciliado en QUITO de estado anterior SOLTERO hijo de FRANCISCO FRANCISCO CHIRILLOGA y de ANITA ESCOBAR GONZALEZ

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: SUSANNE MARIE BARRE SWEENEY nacida en QUITO ECUADOR el 09 de ABRIL de 1968 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión COMERCIAL PRIVADO con Cédula No. 170653085-2 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA hija de RAFAEL GONZALEZ RAFAEL BARRE y de MARGARITA SWEENEY

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 15 DE EL DNO DE 2004

En este matrimonio reconocieron a su hijo llamado

11

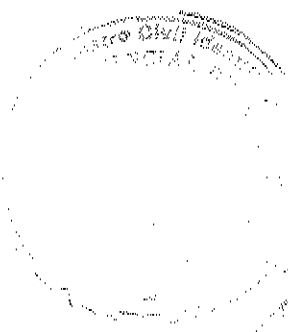
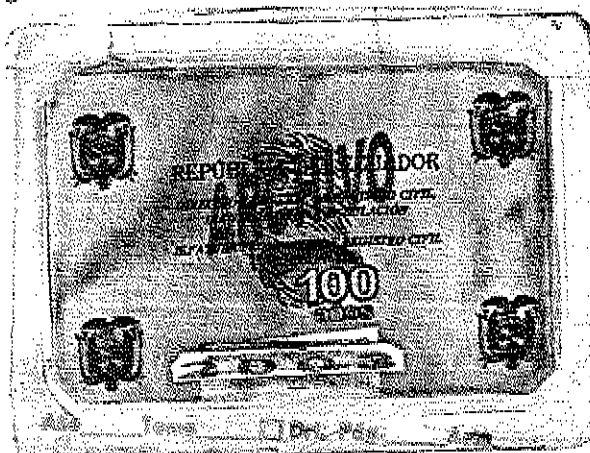
OBSERVACIONES:

[Signature]

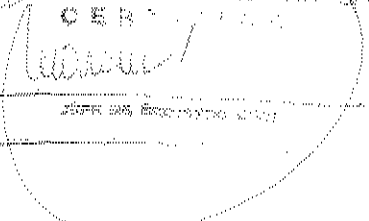
FIRMAS:

Felipe Chiriloga

Suzanne H. Barre S.



ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL Y QUE NO CONTIENE VALOR LEGAL. ARTICULO 122 DEL LA LEY DE REGISTRO CIVIL.



2003

ESPACIO PARA TIMBRES

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
cuya copia se archiva.....

de de

h)
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante
sentencia del Juez..... con fecha

cuya copia se archiva.....

de de

h)
Jefe de Oficina

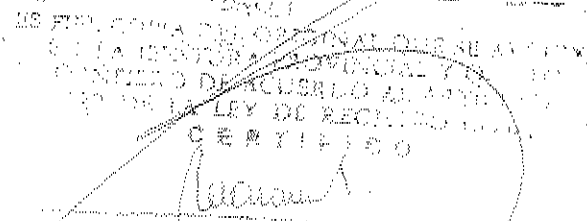
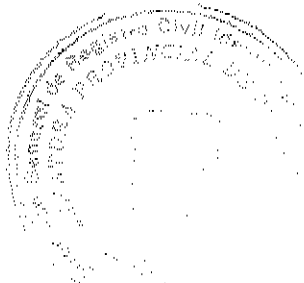
Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez.....

con fecha cuya copia se archiva.....

de de

h)
Jefe de Oficina

RAZON.- El presente matrimonio de conformidad con el Art.- 53 de la Ley Reformatoria al Código Civil, publicado en el
Registro Oficial N.- 256 de fecha 18 de Agosto de 1989.- Los Cónyuges FELIPE JOSE CHIRIBOGA GONZALEZ y SUZANNE MARIE
BARBERA SWEENEY celebran Capitulaciones Matrimoniales ante el NOTARIO CUARTO del Cantón Quito, de fecha 28 de Diciembre
del 2000.- Documento que se archiva con el N.- 2001-006 Quito, 20 de Febrero del 2001.- EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE
PICHINCHA.- M.S



14 MAR 2003

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**CHIRIBOGA GONZALEZ
FELIPE JOSE**
LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA**
FECHA DE NACIMIENTO **1969-10-17**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
**SUZANNE MARIE
BARRERA SWEENEY**

Nº **170442781-2**



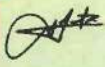


**INSTRUCCIÓN
SUPERIOR**

**PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO**

E1333H1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHIRIBOGA ENRIQUE FRANCISCO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GONZALEZ MARIA SOLEDAD
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2013-02-21**
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-02-21


DIRECTOR GENERAL


FIRMA DEL CEDULADO



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL, 2017



006
JUNTA Nº

006 - 255
NÚMERO

1704427812
CÉDULA

CHIRIBOGA GONZALEZ FELIPE JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

MARISCAL SUCRE
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1

ZONA: 2







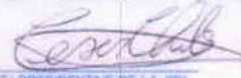
**ECUADOR
ELIGE CON
TRANSPARENCIA**

**ELECCIONES
2017
GARANTIZAMOS
TU DECISIÓN**

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS


F: PRESIDENTE DE LA JRV

IMP: IGM.NJ

 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
Nº **170645600-9**
APELLIDOS Y NOMBRES
**CHIRIBOGA GONZALEZ
ENRIQUE VICENTE**
LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR**
FECHA DE NACIMIENTO **1972-09-27**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**





INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PARTICULAR** E333313222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHIRIBOGA ENRIQUE FRANCISCO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GONZALEZ MARIA SOLEDAD
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**IBARRA
2015-06-19**
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-06-19

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO



 **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017



006 JUNTA No **006 - 254** NUMERO **1706456009** CÉDULA



CHIRIBOGA GONZALEZ ENRIQUE VICENTE
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
PROVINCIA
QUITO ZONA: 2
CANTÓN
MARISCAL SUCRE
PARROQUIA

